BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE LA RIOJA



LA RIOJA GOBIERNO
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

RESUMEN
LEYES
N°s. 10.825 – 10.826 – 10.832 – 10.834
DECRETOS
Año 2025 N°s. 1.351 – 1.352 – 1.353 – 1.354
LICITACIONES
N° 01/2025 (A.P.O.S.)

Nuestra Página web:
www.boletinoflarioja.com.ar
Para Publicaciones e-mail:
comercializacion@boletinoflarioja.com.ar
dibolarioja@gmail.com
e-mail Imprenta:
trabajodeobra_imprentadelestado@hotmail.com

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL 165.037-30-10-87	**EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DE IMPRENTA Y BOLETIN OFICIAL DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA GOBERNACION Dirección y Administración: 9 de Julio 259 Tel.55-0380-4426916 DIRECCION TELEGRAFICA DIBO Director General: Héctor Sergio Sturzenegger**	**CORREO ARGENTINO OFICINA DE IMPOSICION LA RIOJA**	**CORREO ARGENTINO FRANQUEO A PAGAR CUENTA N° 12218F005**	**Franqueo a Pagar Cuenta N° 96 Tarifa Reducida Concesión N° 1 Distrito 20 C.P. 5300**

LEYES

LEY N° 10.825

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Capítulo I

Artículo 1º.- Ámbito de Aplicación de la Ley. El ejercicio profesional de la Psicopedagogía en el territorio de la Provincia, se regirá por las disposiciones de la presente Ley, sus normas reglamentarias y complementarias, y por los principios éticos que de ellas se deriven.

Capítulo II

Artículo 2º.- Condiciones para el Ejercicio Profesional. Se requiere estar inscripto en la Matrícula del Colegio de Profesionales de la Psicopedagogía de la Provincia, conforme a las siguientes disposiciones:

a) La inscripción en la matrícula constituye la autorización formal otorgada por el Colegio para el ejercicio profesional en los distintos campos y ámbitos de actuación.

b) En casos particulares, para el ejercicio en ámbitos que lo requieran, los profesionales deberán efectuar el registro de su Título ante los órganos competentes, acreditando previamente la inscripción en la matrícula del Colegio de Profesionales de la Psicopedagogía de la Provincia.

c) Quedan eximidos de la exigencia de inscripción en la matrícula, los poseedores de títulos extranjeros no revalidados, contratados por organismos públicos o Universidades, únicamente a los fines del cumplimiento del contrato respectivo y por el tiempo que éste determine.

Artículo 3º.- De la Acreditación del Título Profesional. Para el ejercicio profesional en la Provincia deberán:

a) Acreditar título de Licenciado o Licenciada en Psicopedagogía con formación universitaria no menor a cuatro (4) años en Universidades Nacionales, Provinciales, públicas o privadas.

b) Excepcionalmente, se admitirá el ejercicio a toda persona que acredite título de Psicopedagogo o Psicopedagoga de formación no universitaria, siempre que estuvieran matriculados en el Colegio con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 4º.- Prohibiciones. No podrán ejercer la Psicopedagogía:

a) Por Inhabilidad:

1.- Los profesionales condenados por delitos dolosos o culposos a penas que incluyan como accesoria la inhabilitación parcial o absoluta para el ejercicio profesional.

2.- Los profesionales excluidos de la matrícula por sanción disciplinaria, mientras dure la exclusión.

3.- Los profesionales a los que se les haya denegado la inscripción conforme a lo establecido en el Artículo 49º de la presente Ley.

En todos los casos mencionados del Inciso a), la matrícula quedará suspendida, por el tiempo que dure la condena, sanción o suspensión.

b) Por incompatibilidad:

1.- Los profesionales que desempeñen cargos electivos en los ámbitos nacionales, provinciales y municipales.

2.- Los profesionales que ejerzan funciones como ministros de la Función Ejecutiva, secretarios y subsecretarios de Estado.

Capítulo III

De los Profesionales

Artículo 5º.- Definición. El Licenciado o Licenciada en Psicopedagogía es un profesional enfocado en los procesos de aprendizaje humano. En tal carácter, le compete velar por el desarrollo e integración de las personas a lo largo de su vida, facilitando la construcción de sus proyectos de vida dentro de la comunidad, asumiendo una actitud reflexiva y crítica en su accionar.

Artículo 6º.- Campos de Intervención. Los profesionales de la Psicopedagogía podrán desempeñarse en los campos de salud, educación, justicia, forense, laboral, sin perjuicio de otros que pudiesen desarrollarse posteriormente, en los que se puede intervenir de manera individual como grupal, institucional o comunitaria.

Artículo 7º.- Alcances. De acuerdo con el alcance de su título habilitante, los profesionales de la Psicopedagogía podrán intervenir en todos los campos y unidades de intervención, realizando las siguientes acciones:

a) Desarrollar intervenciones psicopedagógicas orientadas a los procesos de aprendizaje y sus problemáticas, considerando las condiciones sociales, culturales, institucionales y personales que inciden en las personas, con el fin de favorecer el aprendizaje a lo largo de la vida, promover la inclusión y ampliar el ejercicio de derechos en diversos contextos.

b) Realizar procesos de evaluación y diagnóstico psicopedagógico considerando la multidimensionalidad del aprender.

c) Llevar a cabo tratamientos psicopedagógicos y programas de intervención basados en diagnósticos precisos y orientados al desarrollo de los procesos de aprendizaje de las personas.

d) Integrar equipos interdisciplinarios para el diseño, implementación y evaluación de planes, programas, proyectos e investigaciones tendientes a favorecer el aprendizaje en distintos contextos.

e) Actuar, disciplinar e interdisciplinariamente en la evaluación y presentación de certificaciones, asesoramientos, estudios, informes, dictámenes, peritajes y demás acciones legales vinculados al aprendizaje.

f) Organizar, asesorar, diseñar y coordinar instancias de formación profesional destinadas a quiénes intervienen en procesos de enseñanza y aprendizaje en diferentes contextos.

g) Realizar procesos de orientación educacional, vocacional y ocupacional en las modalidades, individual y grupal, desde la perspectiva psicopedagógica.

h) Desarrollar estudios e investigaciones sobre los objetos propios del campo psicopedagógico dentro del ámbito de su incumbencia profesional.

Artículo 8º.- Derechos. Son derechos esenciales de los profesionales de la Psicopedagogía:

a) Asesorar sobre los procesos de aprendizaje humano en toda su complejidad realizando los actos propios del ejercicio de la profesión, con libertad, honestidad y dentro del marco legal.

b) Ejercer la profesión en forma individual y/o integrando equipos interdisciplinarios, en instituciones públicas y/o privadas, en los ámbitos de educación, salud, laboral y judicial/forense, de acuerdo con el alcance establecido en su título.

c) Aceptar nombramientos y oficios, cargos públicos y obligaciones derivadas del ejercicio legal de su profesión.

Artículo 9º.- Deberes. Son deberes de los profesionales de la psicopedagogía:

a) Realizar el ejercicio de la práctica profesional con libertad científica y ética, conforme a la presente Ley.

b) Declarar domicilio legal y real en nuestra Provincia.

c) Sostener sus intervenciones profesionales en los campos y ámbitos para los cuales haya sido contratado, asumiendo el compromiso de actualización profesional continua.

d) Comunicar al Colegio todo cambio de domicilio, así como el cese o reanudación del ejercicio de su actividad profesional.

Artículo 10º.- Obligaciones. Son obligaciones de los profesionales de la Psicopedagogía:

a) Registrar su título ante el Colegio de Profesionales de Psicopedagogía de la Provincia, asumiendo los compromisos éticos y financieros que ello implica.

b) Denunciar ante el Colegio las transgresiones al ejercicio profesional de las que tuviere conocimiento.

c) Guardar secreto profesional conforme a la legislación vigente, salvo en los casos de excepción previstos por Ley.

Artículo 11º.- Prohibiciones. Queda prohibido a los profesionales de la Psicopedagogía:

a) Ejercer la profesión sin estar debidamente inscripto/a en la matrícula profesional correspondiente del Colegio.

b) Anunciarse como especialista sin poseer el título que lo acredite legalmente.

c) Procurar usuarios por medios incompatibles con la dignidad profesional.

d) Publicar anuncios que puedan inducir a engaños a los usuarios y ofrecer servicios violatorios de la ética profesional.

e) Abandonar sin causa justificada la atención del usuario en perjuicio del mismo.

f) Realizar publicaciones de casos sometidos a su tratamiento que incluya la identificación del usuario, salvo que mediare consentimiento expreso y por escrito.

g) Prescribir o indicar tratamientos farmacológicos.

h) Delegar o subrogar en terceros legos, la ejecución o responsabilidad directa de los servicios psicopedagógicos que le sean propios.

i) Incurrir en cualquier acto u omisión que viole lo dispuesto en la presente Ley y en el Código de Ética.

Capítulo IV

Del Colegio de Profesionales de Licenciados en Psicopedagogía

Artículo 12º.- Creación. El Colegio Profesional de Licenciados en Psicopedagogía, es una persona jurídica de derecho público no estatal, con independencia funcional, conforme a las disposiciones de la presente Ley y su reglamentación.

Artículo 13º.- Miembros Integrantes. Serán integrantes del Colegio de Profesionales de la Psicopedagogía de la Provincia, todos los profesionales Licenciados o Licenciadas en Psicopedagogía que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ley.

Artículo 14º.- Fines. El Colegio tendrá los siguientes fines y atribuciones:

a) Fines:

1.- Realizar el gobierno y control de la matrícula de todo profesional que ejerza la Psicopedagogía en la Provincia.

2.- Ejercer el poder disciplinario sobre los profesionales de la psicopedagogía que actúan en la Provincia, dentro de los límites señalados por esta Ley, sin perjuicio de las facultades que competen a los poderes públicos.

3.- Impulsar y velar por el cumplimiento de las normas de ética profesional.

4.- Defender los intereses profesionales de la entidad y los derechos de cada uno de sus miembros.

5.- Colaborar en la determinación de los alcances específicos de actuación profesional de cada especialidad, de acuerdo con la normativa vigente y las competencias reconocidas.

6.- Velar por una retribución equitativa y digna para los profesionales matriculados, conforme a la labor realizada.

b) Atribuciones:

1.- Representar a sus matriculados en la defensa de sus intereses e intervenir, en la forma que se considere más eficaz, contra cualquier acto que signifique desmedro o menoscabo para el ejercicio profesional.

2.- Celebrar convenios de prestación de servicios profesionales, en nombre y representación de los colegiados.

3.- Organizar, auspiciar y participar en conferencias, jornadas, congresos, plenarios, ateneos, simposios, cursos y disertaciones a través de sus representantes.

4.- Adquirir, enajenar, gravar, y administrar bienes, aceptar donaciones y legados, los que sólo podrán destinarse al cumplimiento de los fines del Colegio de Profesionales de la Psicopedagogía.

5.- Colaborar con los poderes públicos en estudios, informes, proyectos y demás trabajos vinculados a la disciplina psicopedagógica, en los ámbitos de la educación, la salud, lo laboral, lo judicial/forense y demás áreas de incumbencia.

6.- Confeccionar los padrones profesionales sobre la base de las matrículas vigentes, los que deberán ser comunicados anualmente a las autoridades y entidades públicas, a los efectos del cumplimiento de la presente Ley, junto con las modificaciones sufridas en los padrones durante el transcurso del año.

7.- Establecer los aranceles éticos mínimos anuales.

8.- Fijar el valor de la cuota de matrícula anual.

Artículo 15º.- Funciones. El Colegio tendrá las siguientes funciones:

a) Llevar el registro de todos los profesionales matriculados y extender las respectivas constancias de los mismos.

b) Desarrollar acciones tendientes a la formación y actualización de sus profesionales en las áreas de salud, educación, laboral y judicial/forense.

c) Denunciar, ante quien corresponda, el ejercicio ilegal de la profesión de Psicopedagogía, promoviendo las acciones civiles y penales que por derecho corresponda.

d) Propiciar la investigación científica, instituyendo los medios para incentivarla.

e) Recaudar las cuotas periódicas, multas y contribuciones extraordinarias que deban abonar sus colegiados.

f) Administrar sus fondos y fijar el presupuesto anual.

g) Dictar sus reglamentos internos.

h) Dictar el código de ética.

i) Habilitar los consultorios profesionales privados, de acuerdo a los requisitos que en su estatuto se establezcan.

j) Realizar todos los actos pertinentes para concretar los fines y modalidades precedentemente consignados.

Artículo 16º.- Domicilio y Competencia. Tendrá su domicilio legal en la ciudad de La Rioja y ejercerá su competencia en todo el ámbito de la Provincia. Podrán establecerse sedes administrativas regionales cuando la cantidad de profesionales lo requieran.

Artículo 17º.- Recursos. El Colegio contará para su funcionamiento con los recursos provenientes de:

a) La matrícula inicial.

b) La cuota anual que deberán abonar los colegiados.

c) Las tasas que se establezcan por certificaciones.

d) Las donaciones, legados y subsidios.

e) Los ingresos por la organización de congresos, cursos, talleres.

f) Los honorarios que se establezcan para los servicios que se presten a colegiados y a terceros.

g) Los créditos y frutos civiles de sus bienes y/o depósitos bancarios.

h) Las multas originadas por transgresiones a la presente Ley.

i) Las contribuciones extraordinarias permanentes o transitorias que determine la asamblea.

Capítulo V

De las Autoridades del Colegio

Artículo 18º.- Órganos Directivos. El Colegio de Profesionales de la Psicopedagogía estará regido por los siguientes órganos directivos:

1.- Asamblea de Profesionales.

2.- Consejo Directivo.

3.- Comisión Revisora de Cuentas.

4.- Tribunal de Disciplina.

Artículo 19º.- Asamblea de Profesionales: Integración y Atribuciones. La Asamblea de Profesionales es el máximo órgano de gobierno y está integrado por los Licenciados y Licenciadas en Psicopedagogías activos, siendo sus atribuciones:

a) Aprobar o rechazar la memoria y balance de cada ejercicio.

b) Sancionar y modificar el estatuto, código de ética y reglamentos internos.

c) Remover o suspender en el ejercicio de sus cargos, por el voto de dos terceras (2/3) partes del total de sus miembros, al presidente y/o miembros del Consejo Directivo y/o del Tribunal de Disciplina por grave inconducta, incompatibilidad o inhabilidad en el desempeño de sus funciones.

d) Fijar las cuotas periódicas, las multas y contribuciones extraordinarias y los mecanismos de actualización.

Artículo 20º.- Funcionamiento. Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias:

a) Asambleas ordinarias: se reunirán anualmente en la fecha en que establezca el Reglamento Interno para considerar y tratar los asuntos de competencia del Colegio y lo relativo a la profesión en general.

Ello incluye:

1.- Aprobación o rechazo de memoria y balance del período anterior.

2.- Establecimiento de valores de cuota de matriculación y actualización de honorarios éticos mínimos.

3.- Demás asuntos que el Consejo Directivo incluya en el Orden del Día y aquellos cuya inclusión hubieren solicitado, en petición por escrito, otros miembros de la asamblea.

b) Asambleas extraordinarias: se realizarán cuando lo disponga el Consejo Directivo o a petición escrita del

veinticinco por ciento (25%) de los colegiados en pleno ejercicio de sus derechos, con sus cuotas al día, para tratar temas específicos que así lo requieran y que por su naturaleza no admiten dilación.

Para su realización:

1.- Las citaciones se efectuarán a través de los medios electrónicos y públicos de prensa.

2.- Serán presididas por el presidente del Consejo, su reemplazante legal o, subsidiariamente, por quien determine la asamblea.

3.- Para que se constituya válidamente la asamblea se requerirá la presencia de más de la mitad de sus miembros, pero podrá hacerlo con cualquier número, media hora después de la fijada en la convocatoria.

4.- Las resoluciones se tomarán por simple mayoría, salvo aquellos asuntos que requieran una mayoría especial.

Artículo 21º.- Consejo Directivo: Conformación. El Consejo Directivo tendrá a cargo el gobierno, la administración, la representación natural y legal del Colegio de Profesionales de la Psicopedagogía. Se compondrá por:

a) Presidente.
b) Vicepresidente.
c) Secretario general.
d) Un (1) Tesorero.
e) Dos (2) vocales titulares.
f) Dos (2) vocales suplentes.

Artículo 22º.- Elección y Duración. Los miembros titulares y suplentes del Consejo Directivo serán elegidos mediante voto directo, obligatorio y secreto y su mandato durará dos (2) años. El Reglamento Interno establecerá todo lo atinente al acto electoral.

Artículo 23º.- Condiciones de Elegibilidad. Para ser electo como Presidente y Vicepresidente del Consejo Directivo se requerirá una antigüedad mínima de cinco (5) años como matriculado y de dos (2) años para el resto. El reglamento interno establecerá la competencia de cada cargo.

Artículo 24º.- Remoción. Los miembros del Consejo Directivo pueden ser removidos por las siguientes causas:

a) Inhabilidad o incapacidad para desarrollar su función.

b) Violación a esta Ley o de las de conductas profesionales.

c) Inasistencia no justificada a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) alternadas en el año.

En los casos señalados, la comisión decidirá la remoción de sus miembros, una vez producida la causal, ad referéndum de la Asamblea de Profesionales, así como la aceptación de su reemplazo.

Antes de resolverse la remoción, el miembro incurso en la causal, deberá contar con el derecho de defensa en los términos y por las normas que determine el reglamento.

En el reglamento interno se establecerá el procedimiento para el corrimiento de cargos o su eventual reemplazo.

Artículo 25º.- Deberes y Atribuciones del Consejo Directivo. Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo:

a) Gobernar, administrar y representar al Colegio de Profesionales de la Psicopedagogía de la Provincia.

b) Ejercer los fines, atribuciones y funciones mencionadas en los Artículos 14° y 15°, asumiendo la representación de los Licenciados y Licenciadas en Psicopedagogía.

c) Llevar la matrícula, resolver sobre los pedidos de inscripción y tomar juramento a los profesionales de la psicopedagogía en la Provincia.

d) Convocar a las asambleas, confeccionar el orden del día, cumplir y hacer cumplir las resoluciones que de ella emanen.

e) Presentar anualmente a consideración de la Asamblea, la memoria, balance y el inventario del ejercicio correspondiente.

f) Proponer las modificaciones de la cuota anual, mensual, las multas y las contribuciones extraordinarias.

g) Designar miembros para integrar comisiones permanentes, especiales y la junta electoral.

h) Solicitar al Tribunal de Disciplina la intervención ante situaciones relativas a presuntas faltas previstas en la presente Ley o presuntas violaciones de normas reglamentarias cometidas por los matriculados.

i) Realizar toda otra actividad conducente a la acción social, profesional y económica en beneficio de los matriculados.

j) Nombrar los empleados necesarios, fijar remuneraciones y removerlos.

Artículo 26º.- Funcionamiento. El Consejo Directivo deliberará con la presencia de la mitad más uno (1) de sus miembros titulares, tomando resoluciones por mayoría de votos, excepto en los casos que requiera mayoría especial. En caso de empate, decidirá quien ejerza la Presidencia.

Artículo 27º.- Representación. El Presidente del Consejo Directivo representa al Colegio Profesional en los actos legales y sociales, convoca y preside las sesiones del Consejo Directivo y es el encargado de ejecutar las decisiones de las Asambleas, como así también resolver todo asunto urgente, debiendo dar cuenta de ello.

Son funciones y atribuciones del Presidente:

a) Velar por el buen desempeño del Colegio.

b) Dirigir y mantener el orden en las deliberaciones que presida.

c) Firmar conjuntamente con el secretario todos los instrumentos del Colegio.

d) Autorizar a Tesorería los gastos, firmando los instrumentos correspondientes.

e) En caso de extrema urgencia y cuando fuere imposible convocar al Consejo Directivo, ejercerá las atribuciones de éste, debiendo dar cuenta de sus decisiones, las que podrán ser revocadas.

Son funciones y atribuciones del Vicepresidente:

a) Reemplazar al Presidente en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad.

b) Asistir y apoyar al Presidente en todas sus responsabilidades y funciones, ejerciendo las atribuciones delegadas por este último.

c) Coordinar y supervisar las tareas de las diferentes comisiones de trabajo.

Son funciones del Secretario General:

a) Llevar el libro de actas del Consejo Directivo y de las asambleas.

b) Elaborar las resoluciones que emanen de las Asambleas o de la Comisión Directiva.

c) Elaborar la memoria, junto a la Presidencia, para la presentación en Asamblea.

d) Firmar con el Presidente todos los instrumentos y sus documentos.

e) Llevar el registro de los colegiados juntamente con el Tesorero.

Son funciones del Tesorero:

a) Llevar los libros de contabilidad.

b) Firmar con el Presidente todos los documentos y actuaciones referidas al manejo financiero del Colegio.

c) Percibir los valores que por cualquier concepto ingresen a la caja del Colegio de los que será directamente responsable.

d) Llevar junto con el secretario la actualización del registro de matriculados.

e) Informar sobre la situación financiera del colegio toda vez que lo requiera el Consejo Directivo o la Asamblea.

f) Preparar el balance general e inventario, las cuentas de ganancias y pérdidas, sometiendo al Consejo Directivo para su posterior elevación a la Asamblea.

Son funciones de los Vocales:

a) Los Vocales Titulares deberán realizar las tareas específicas que se le encomendaren para el adecuado funcionamiento del Colegio. Deberán asistir a las reuniones del Consejo Directivo con voz y voto.

b) Los Vocales Suplentes reemplazarán a los vocales titulares con los mismos derechos y responsabilidades.

Artículo 28º.- Comisión Revisora de Cuentas. Los revisores de cuentas tendrán a su cargo la fiscalización de la gestión económico-financiera del Colegio de acuerdo con la reglamentación vigente, sin perjuicio que utilicen el asesoramiento técnico que estimen necesario. Está constituida por un (1) miembro titular y un (1) suplente. Se elegirán en conjunto con la Comisión Directiva.

Artículo 29º.- Deberes y Atribuciones. Los deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas son:

a) Examinar periódicamente los libros de contabilidad y documentación del Colegio.

b) Fiscalizar la administración controlando el estado de la caja y la existencia de valores de cualquier naturaleza.

c) Dictaminar sobre la memoria y estados contables, inventario, cuentas de ganancias y pérdidas presentados por el Consejo Directivo.

d) Asistir a las sesiones de la Asamblea en el carácter que revisten e informar a la misma sobre su gestión y el balance general.

e) Solicitar la convocatoria a asamblea extraordinaria, cuando juzgue necesario, con motivo de alguna irregularidad que observe.

f) Notificar al Consejo Directivo en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas cualquier irregularidad que hubiere observado en la marcha económica del Colegio y/o que implique un cargo grave a los manejos de los fondos, mala orientación u otro motivo que pudiese hacer peligrar su estabilidad económica, a los efectos de su inmediata regularización.

Artículo 30º.- Tribunal de Disciplina. El Colegio Profesional tiene como función fiscalizar el correcto ejercicio de la profesión y el decoro profesional, se confiere el poder disciplinario a los miembros que ejercerán en el Tribunal de Disciplina, que tendrá competencia en todas las cuestiones vinculadas con la falta de disciplina profesional y con los actos de sus matriculados, contrarios a la ética profesional, que sean sometidos a su consideración o que tomen conocimiento de oficio.

Artículo 31º.- Actuaciones. El Tribunal de Disciplina actuará de conformidad al procedimiento disciplinario establecido por la presente Ley y el Código de Ética. Los miembros del Tribunal de Disciplina que hayan comenzado en una causa disciplinaria, deberán continuar en sus funciones hasta la conclusión de la misma.

Artículo 32º.- Composición. El Tribunal de Disciplina se compondrá de tres (3) miembros titulares e igual número de suplentes. Serán elegidos por el mismo sistema utilizado para la elección del Consejo Directivo y durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. El cargo será irrenunciable, salvo causa debidamente comprobada.

Artículo 33º.- Condiciones. Para formar parte del Tribunal de Disciplina, cada miembro deberá:

a) Estar inscripto en la matrícula profesional por un mínimo de cinco (5) años.

b) No haber recibido sanción disciplinaria.

c) No haber sido suspendido en la matrícula.

d) Tener la matrícula al día.

Artículo 34º.- De los Poderes Disciplinarios. Los profesionales matriculados en el Colegio de Profesionales de la Psicopedagogía quedan sujetos a sanción disciplinaria por las siguientes causas:

a) Condena criminal firme por delito culposo o doloso y cualquier otro pronunciamiento judicial que lleve aparejada inhabilitación para el ejercicio de la profesión.

b) Incumplimiento en los deberes establecidos en el código de ética y violación de las prohibiciones allí establecidas.

c) Negligencia reiterada u omisiones graves en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones profesionales.

d) Violación del régimen de incompatibilidades o el de inhabilidades.

e) Todo incumplimiento a las disposiciones de esta Ley, su reglamento interno y el código ético.

Artículo 35º.- Sanciones Disciplinarias. Serán aplicables las siguientes:

a) Advertencia en privado de lo que se dejará constancia en acta.

b) Multa cuyo máximo será equivalente a un salario mínimo vital y móvil.

c) Suspensión en el ejercicio de la profesión hasta un año.

d) Suspensión por más de un año en caso de reincidencia.

e) Cancelación de la matrícula.

Las sanciones que correspondan serán adoptadas por simple mayoría de votos.

El Tribunal tendrá en cuenta en todos los casos los antecedentes profesionales, a los efectos de graduar las sanciones pertinentes.

Artículo 36º.- Del Procedimiento. El inicio del trámite vinculado al proceso disciplinario se realizará por denuncia al Consejo Directivo o de éste por oficio, debiendo comunicarle al Tribunal de Disciplina. La denuncia debe:

a) Contener con precisión la determinación de la persona denunciada, su domicilio, antecedentes de hecho y las pruebas que se invoquen;

b) Deberá contener la identidad del denunciante quien constituirá domicilio legal, acompañando copia de la denuncia y de los documentos que presente.

Radicada la denuncia al Consejo Directivo, será el Tribunal de Disciplina quien tome a su cargo el proceso y dispondrá todas las medidas que estime necesarias para la investigación de los hechos y su resolución, respetando el debido proceso y el derecho de defensa del denunciado.

El Tribunal de Disciplina, bajo pena de nulidad de la resolución que se dicte sin cumplir con este requisito, deberá correr traslado al denunciado, adjuntando copia de la denuncia y de toda la documentación que se hubiere presentado con ella, el cual deberá contestarlo dentro de los diez (10) días hábiles perentorios desde su notificación, ofreciendo toda la prueba de que intente valerse.

El Tribunal de Disciplina tiene el poder para hacer comparecer a los testigos ofrecidos, pudiendo citar a los mismos.

La acción disciplinaria se extingue por fallecimiento del denunciado o por prescripción, al año de producido el hecho que autoriza su ejercicio. La prescripción se interrumpe por la comisión de otra falta.

El Tribunal de Disciplina tendrá treinta (30) días desde la contestación del traslado de la denuncia o del vencimiento del plazo para interponerla, para investigar sobre los hechos denunciados. Vencido dicho término deberá dictar resolución fundada bajo pena de nulidad en el término de diez (10) días hábiles una vez cerrado el proceso.

Capítulo VI

De las Elecciones y Duración del Mandato

Artículo 37º.- Electores. Son electores todos los Licenciados o Licenciadas en Psicopedagogía matriculados que no tengan deudas con la entidad ni se encuentren suspendidos.

Artículo 38º.- Junta Electoral. La elección de los miembros del Consejo Directivo de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Disciplina se hará por el voto directo, secreto y a simple pluralidad de sufragios. Las elecciones serán dirigidas y supervisadas por una Junta Electoral que será elegida por la Asamblea realizada en fecha inmediatamente anterior al vencimiento de los mandatos de los órganos del Colegio. Estará integrada por tres (3) miembros titulares quienes deberán reunir los mismos requisitos que el Consejo Directivo.

Artículo 39º.- Requisitos de Autoridades. Para ser elegido miembro del Consejo Directivo, del Tribunal de Disciplina o Revisor de Cuentas se requerirá una antigüedad mínima de dos (2) años de matriculado, salvo Presidente, Vicepresidente y miembros del Tribunal de Disciplina, que deberán tener cinco (5) años. Quienes no tengan al día las cuotas de la matrícula no podrán ser electores ni electos.

Artículo 40º.- Duración de Mandato. El mandato de todos los cargos electivos titulares y suplentes será de dos (2) años, pudiendo ser reelectos, cesando en sus funciones el mismo día en que expira el período legal.

Artículo 41º.- Fecha de Elecciones. La fecha de elecciones será fijada mediante convocatoria que realizará el Consejo Directivo previa autorización de la Asamblea, anterior a la fecha de vencimiento de los mandatos, y se aplicarán las previsiones que al efecto se dicten en el reglamento interno.

Capítulo VII

De la Matriculación

Artículo 42º.- Requisitos. Para ser inscripto en la matrícula del Colegio de profesionales de la Psicopedagogía, se deberá:

a) Acreditar identidad personal.

b) Poseer Título de Licenciado o Licenciada en Psicopedagogía con formación universitaria.

c) Constituir domicilio real en la Provincia.

d) Declarar, bajo juramento, no estar incurso en las causales de inhabilitación o incompatibilidad establecidas en la presente Ley.

e) Certificado de antecedentes penales.

Artículo 43º.- Trámite de Matriculación. El Colegio, por las autoridades y en la forma que determine esta Ley, verificará si el peticionante reúne los requisitos exigidos y se expedirá dentro de los treinta (30) días hábiles de presentada la solicitud.

Para su inicio se requerirá de cada Profesional:

a) Título en original y fotocopia.

b) Dos (2) fotografías impresas de 4x4.

c) Certificado de domicilio actualizado.

d) Certificado de antecedentes penales.

Así mismo, deberá efectuar el pago de la cuota de inscripción que fije el Colegio y completar una ficha de datos personales.

Artículo 44º.- Juramento. Al aprobarse su inscripción, el Profesional de la Psicopedagogía se comprometerá, en un acto público y mediante juramento, a desempeñar lealmente la profesión y a observar las reglas de ética. Allí se hará entrega de la resolución con su

número de matrícula y la credencial profesional en la que figura fotografía, domicilio legal, Nº de Matrícula, folio de inscripción, fecha de emisión de la credencial, firma del profesional y las firmas de las autoridades representativas del Colegio con los correspondientes sellos.

Capítulo VIII

Denegación de la Matrícula

Artículo 45º.- Causal. Podrá denegar la inscripción en la matrícula del Colegio a juicio de los dos tercios (2/3) de los miembros del Consejo Directivo, cuando no cumplimente los requisitos establecidos para su otorgamiento.

Artículo 46º.- Nueva Petición. El profesional de la Psicopedagogía cuya inscripción fuera rechazada, podrá presentar nueva solicitud probando que no existiesen las causales que fundaron la denegatoria. Si a pesar de ello fuera nuevamente rechazada, no podrá presentar nueva solicitud sino con un intervalo de seis (6) meses.

Capítulo IX

Suspensión y Cancelación de la Matrícula

Artículo 47º.- Suspensión. La matrícula profesional se suspenderá en los siguientes casos:

a) Pedido del interesado por razones particulares, en cuyo caso el tiempo mínimo de suspensión deberá ser de treinta (30) días.

b) Cuando el colegiado fuere designado para desempeñar cualquiera de los cargos que genera incompatibilidad con el ejercicio profesional y por el tiempo que el mismo dure.

c) Cuando el matriculado acceda al beneficio de jubilación por invalidez transitoria y por el tiempo que gozare de ese beneficio.

d) Cuando mediare una inhabilitación para el ejercicio de la profesión dispuesta por sentencia judicial firme, por el término de la misma, sin perjuicio de las sanciones que le correspondan por transgresiones de los deberes de ética, que le imponga el Tribunal de Disciplina del Colegio, independientemente del estado procesal de la causa en el fuero penal.

e) Cuando no realizara el pago de las cuotas de las matrículas periódicas en los plazos que se fijen en el reglamento interno.

Artículo 48º.- Cancelación. Causas:

a) Por fallecimiento.

b) Solicitud del propio colegiado con causas que lo justifiquen.

c) Todos aquellos casos en que la Ley Previsional lo establezca.

d) La tercera suspensión por más de un (1) mes en el ejercicio profesional dispuesta por el Tribunal de Disciplina del Colegio.

e) La sanción disciplinaria de cancelación de matrícula establecida por el Tribunal de Disciplina.

La nueva solicitud de la matrícula se efectuará en los modos y términos establecidos por la presente Ley.

Artículo 49º.- Reinscripción. Quien haya obtenido resolución denegatoria podrá reiterar su pedido de inscripción probando que ha desaparecido la causa motivante de la misma. Si esta petición fuese denegada, no podrá presentar una nueva solicitud hasta pasados los doce (12) meses.

Capítulo X

Disposiciones Transitorias

Artículo 50º.- Autoridades Provisorias. Hasta tanto se realice la primera elección de las autoridades previstas en la presente Ley, las actuales autoridades del Colegio continuarán en funciones hasta la culminación de su mandato.

El Consejo Directivo deberá convocar a elecciones dentro del plazo máximo de sesenta (60) días vencido el mandato.

Artículo 51º.- Código de Ética y Reglamento Interno. Las actuales autoridades, deberán a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, dictar el Código de Ética y el Reglamento Interno correspondiente. Dichos proyectos deberán ser remitidos al Consejo Directivo dentro de los noventa (90) días de su constitución, para que este los someta a consideración de la Asamblea General, la que deberá ser convocada al efecto dentro de los noventa (90) días siguientes.

Artículo 52º.- Derogación. Deróganse las Leyes N° 4.969 y N° 5.149.

Artículo 53º.- Vigencia. La presente Ley entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 54º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 140º Período Legislativo, a dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco. Proyecto presentado por el **Bloque Justicialista.**

Teresita Leonor Madera - Presidenta - Cámara de Diputados - Juan Manuel Ártico - Secretario Legislativo

DECRETO Nº 1.352

La Rioja, 09 de octubre de 2025

Visto: El Expediente Código A1 Nº 00285-4-25, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva el texto de la Ley Nº 10.825 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149º inciso. 1) de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1º.- Promúlgase la Ley Nº 10.825 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 18 de septiembre de 2025.

Artículo 2º.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Luna, J.J., J.G. a/c. S.G.G.

LEY N° 10.826

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Título I

Disposiciones Generales

Artículo 1°.- La presente Ley, tiene por objeto contribuir a la inclusión plena, a la integración y a la participación, desde un enfoque de género y perspectiva en derechos humanos, de los jóvenes de la Provincia.

Los derechos y garantías de esta ley son complementarios a los reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales ratificados por el país.

Artículo 2°.- A los efectos de la presente Ley, se consideran jóvenes quienes tengan entre 16 y 35 años y residan en la Provincia.

Artículo 3°.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ley, es la Secretaría de Juventud o el organismo que en el futuro lo remplace.

Artículo 4°.- La Autoridad de Aplicación promoverá el desarrollo integral de los jóvenes, asegurando un bienestar pleno basado en el acceso a la justicia, la educación, la salud integral, el trabajo, la seguridad social, la vivienda, el deporte, la recreación y las culturas.

Asimismo, fomentará un ambiente saludable y sustentable, libre de violencia y discriminación.

Título II

Derechos y Obligaciones

Capítulo I

Derechos a la Participación

Artículo 5°.- Los jóvenes tienen derecho a gozar del ejercicio de la ciudadanía integral, garantizando el reconocimiento de sus distintas realidades socioeconómicas, políticas, culturales y tecnológicas, según su ámbito territorial de pertenencia, y a participar en todos los asuntos que les interesen o afecten; especialmente, en el diseño y evaluación de políticas públicas y en la ejecución de acciones y programas que busquen el desarrollo y el bienestar de la comunidad.

La plena participación de los jóvenes implica el reconocimiento de la libertad de pensamiento, conciencia, religión y asociación.

Artículo 6°.- El Estado Provincial, a través de la Autoridad de Aplicación, propiciará y estimulará la conformación de organizaciones de los jóvenes.

Sección I

Espacio de Participación
Consejo Provincial de Juventudes

Artículo 7°.- Créase el Consejo Provincial de Juventudes -COPROJUV- en la órbita de la Secretaría de Juventud o del organismo que en el futuro la remplace, como espacio representativo y plural de discusión, cuya misión es definir criterios y lineamientos generales que permitan el diseño y el monitoreo de políticas públicas de promoción de derechos de las juventudes.

Artículo 8.- Son integrantes permanentes del COPROJUV:

a) Un (1) representante de la Secretaría de Juventud o del organismo que la remplace, quien ejercerá la presidencia.

b) Un (1) representante institucional para cada región, designado por las áreas de juventudes de las localidades.

c) Un (1) representante de la comunidad por cada región, elegida según el reglamento interno del Consejo.

d) El COPROJUV puede habilitar la incorporación de integrantes no permanente.

Todos los cargos deben ser ejercidos ad honorem y deben garantizar la paridad de género.

Las regiones deben ser determinadas por vía reglamentaria, pudiendo incorporarse nuevas a futuro.

Artículo 9°.- El funcionamiento del COPROJUV, las asambleas, el quorum, las mayorías y sus conclusiones, y todo lo referido a la elección de sus integrantes, mecanismo de participación y decisión juvenil se determinará en su Reglamento Interno, el que será confeccionado por la Autoridad de Aplicación.

Capítulo II

Acceso a Estudios Superiores, Formación y Capacitación

Artículo 10°.- Los jóvenes tienen derecho a la educación, entendida como un proceso de aprendizaje que incluye elementos provenientes de sistemas de aprendizaje escolarizado, no escolarizado e informal, que contribuyen a su desarrollo continuo e integral, lo que implica el derecho de acceder a un sistema educativo público, inclusivo, gratuito y de calidad en todos sus niveles y modalidades, sin limitación alguna. Este derecho comprende la libre elección del centro educativo y la participación activa en él y el derecho a recibir una educación sexual integral, tal como lo establecen la Ley Nacional Nº 26.150 -Programa Nacional de Educación Sexual Integral.

Artículo 11°.- El Estado Provincial tomará medidas activas que faciliten a los jóvenes el acceso, la permanencia y el egreso al Sistema de Educación Pública, en todos sus niveles; en particular, al Sistema de Educación Superior, para ello:

a) Planificar y desarrollar políticas integrales que tiendan a eliminar las causas en deserción estudiantil y faciliten el ingreso al Sistema Educativo.

b) Facilitar el acceso a la acumulación de los estudios, a la educación nocturna y a la educación a distancia mediante el acceso generalizado a las nuevas tecnologías y de cualquier otro instrumento que fortalezca los estudios no presenciales.

c) Poner en marcha programas cuyo fin sea generar igualdad de oportunidades entre los jóvenes, brindándoles instrumentos que les permitan reducir la brecha digital, construyendo una política universal de inclusión digital de alcance provincial.

d) Facilitar el acceso a la información de los jóvenes, garantizando recursos tecnológicos y de conectividad.

e) Fomentar, en el ámbito de su competencia, la apertura de cursos de capacitación, carreras terciarias y universitarias (presenciales o a distancia) vinculadas al desarrollo económico a la matriz productiva de cada zona de la Provincia.

Capítulo III

Acceso al Trabajo

Artículo 12°.- Los jóvenes tienen derecho al trabajo digno, a la igualdad de oportunidades y de trato, en lo relativo a la inserción, remuneración, promoción y condiciones laborales.

Artículo 13°.- El Estado Provincial deberá definir, en conjunto con los sectores involucrados, programas y acciones que permitan crear facilidades y que prioricen el ingreso de los jóvenes a fuentes laborales y a la implementación de las siguientes políticas específicas:

a) Inserción Laboral de Jóvenes: Desarrollar acciones y proyectos orientados a los jóvenes tendientes a mejorar su empleabilidad, reducir la brecha de género, fortalecer sus capacidades, promover habilidades y destrezas, mejorar su formación técnica y profesional, fomentar su inserción en el mercado laboral formal, implementando para ello líneas especiales para jóvenes desocupados con baja o nula capacitación o experiencia laboral. Además, debe establecer políticas públicas de promoción para el acceso al primer empleo.

b) Emprendimientos Juveniles: Brindar asistencia directa y promover la capacitación de grupos de jóvenes que deseen desarrollar proyectos productivos, socio comunitarios o artístico-culturales, enfocados desde la economía social y solidaria y el desarrollo local, con la finalidad de producir experiencias laborales alternativas y adquirir capacidades para insertarse en otras ramas del mundo del trabajo, simultáneamente.

c) Red de Empleo Joven: Acompañar a los jóvenes en el proceso de búsqueda de empleo, acercándoles herramientas que les permiten afrontar la búsqueda de trabajo con seguridad y preparación. Debe informar sobre las particularidades propias de las contrataciones jóvenes, acercando la demanda de trabajo y dar a conocer la oferta de planes de capacitación para el trabajo existente en la Provincia.

d) Seguimiento Anual: Realizar un seguimiento anual para asegurar el acceso a las políticas mencionadas en esta ley y evaluar las causas de deserción, para poder prevenirlas en un futuro.

e) Promoción del Compromiso Comunitario: Crear espacios dentro de cada comunidad que permita y fomente la participación y sentido de pertenencia de los jóvenes.

f) Promoción de las Pequeñas Empresas: Debe realizar jornadas de capacitación sobre cómo llevar adelante un emprendimiento económico.

Capítulo IV

Acceso a la Vivienda y a la Tierra

Artículo 14°.- El Estado Provincial, a través del Ministerio de Vivienda, Tierras y Hábitat Social o el organismo que en el futuro lo remplace, promueve progresivamente y hasta el máximo de los recursos que disponga, una parte total de los planes de viviendas que desarrolle, como cupo mínimo, que tienda a garantizar el derecho real de habitación para jóvenes, de conformidad a los criterios que establezca la reglamentación de la presente Ley.

Artículo 15°.- La Autoridad de Aplicación, promoverá la concreción de acuerdos con entidades bancarias para fomentar líneas de créditos hipotecarios de primera vivienda para jóvenes, según los criterios que establezca la reglamentación de la presente Ley.

Capítulo V

Deberes y Obligaciones

Artículo 16°.- Los deberes y obligaciones que corresponden a las y los jóvenes en el marco de la ley de juventudes son:

a) Respetar la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y las leyes vigentes.

b) Proteger los derechos de las demás personas, actuando con solidaridad y corresponsabilidad.

c) Participar de manera activa en la vida social, cívica, política, económica y comunitaria del país.

d) Participar en la gestión y destino de los recursos públicos.

e) Colaborar con el funcionamiento de la justicia.

f) Preservar y proteger el patrimonio natural y cultural Provincial y Nacional.

El Estado garantizará las condiciones favorables y brindará el apoyo necesario para el cumplimiento efectivo de los deberes enunciados en el presente artículo.

Título III

Disposiciones Finales

Artículo 17º.- Facúltase a la Autoridad de Aplicación a efectuar los convenios necesarios con organismos y entidades de carácter público y privado del ámbito nacional, provincial y municipal, para promover la concreción de los objetivos establecidos en la presente Ley.

Artículo 18°.- La Función Ejecutiva realizará las adecuaciones presupuestarias necesarias para garantizar la implementación de la presente Ley.

Artículo 19°.- La Función Ejecutiva reglamentará la presente Ley en un plazo de noventa (90) días contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 20°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 140º Período Legislativo, a dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco. Proyecto presentado por los diputados **Juan Carlos Santander, Lourdes Alejandrina Ortiz, Teresita Leonor Madera (MC) y Carlos Alberto Machicote.**

Teresita Leonor Madera - Presidenta - Cámara de Diputados - Juan Manuel Ártico - Secretario Legislativo

DECRETO Nº 1.351

La Rioja, 09 de octubre de 2025

Visto: El Expediente Código A1 Nº 00286-5-25, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva el texto de la Ley Nº 10.826 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149º inciso. 1) de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1º.- Promúlgase la Ley Nº 10.826 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 18 de septiembre de 2025.

Artículo 2º.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Luna, J.J., J.G. a/c. S.G.G.

* * *

LEY N° 10.832

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Modifícase el Artículo 2º de la Ley Nº 10.388, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2º.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será la Dirección General del Consejo de Discapacidad, dependiente del Ministerio de Desarrollo, Igualdad e Integración Social, o la que en el futuro la reemplace".

Artículo 2º.- Modifícase el Artículo 8º de la Ley Nº 10.388, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 8º.- La Dirección General del Consejo de Discapacidad de la Provincia o el que en el futuro lo reemplace, debe publicar un informe sobre el cumplimiento, incluyendo la nómina de las reparticiones, cantidad de agentes y autoridades de la Provincia que se han capacitado.

Las personas que se negaren, sin justa causa, a realizar las capacitaciones previstas en la presente Ley serán intimadas en forma fehaciente por la Autoridad de Aplicación. El incumplimiento de dicha intimación será considerado falta grave, dando lugar a la sanción disciplinaria pertinente.

El órgano de aplicación deberá hacer pública, en la página web de la Dirección General del Consejo de Discapacidad o en la que en el futuro la reemplace, la nómina de las personas que hubieren cumplido con las capacitaciones establecidas por la presente Ley, a los efectos de que conste quiénes cuentan con la perspectiva en derechos humanos de las personas con discapacidad".

Artículo 3º.- Incorpórase el Artículo 11º a la Ley Nº 10.388, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 11º.- Autorízase a la Función Ejecutiva a efectuar las erogaciones presupuestarias necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente Ley".

Artículo 4º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dado en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 140º Período Legislativo, a dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco. Proyecto presentado por la diputada **Lourdes Alejandrina Ortiz.**

Teresita Leonor Madera - Presidenta - Cámara de Diputados - Juan Manuel Ártico - Secretario Legislativo

DECRETO Nº 1.353

La Rioja, 09 de octubre de 2025

Visto: El Expediente Código A1 Nº 00287-6-25, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva el texto de la Ley Nº 10.832 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149º inciso. 1) de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1º.- Promúlgase la Ley Nº 10.832 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 18 de septiembre de 2025.

Artículo 2º.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Luna, J.J., J.G. a/c. S.G.G.

LEY N° 10.834

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Créase el Observatorio Participativo Ambiental y Minero, en el ámbito del Ministerio de Producción y Ambiente, el que estará constituido por un equipo interdisciplinario y multisectorial que incluye a especialistas, académicos e investigadores de las Universidades Nacionales y Provinciales y representantes de organizaciones de la sociedad civil de reconocida trayectoria en la temática de la minería.

Artículo 2º.- Son objetivos del Observatorio Participativo Ambiental y Minero:

a) Incentivar la investigación y el desarrollo de estrategias para articular el desarrollo de la actividad con la licencia social, gestión ambiental y eficacia energética.

b) Mantener actualizado un diagnóstico del estado de la situación de la actividad, a través de investigaciones que aborden la misma integralmente.

c) Contribuir con las jurisdicciones del país en la información de propuestas y acciones provenientes de ellas mismas y de otros países.

d) Articular los aportes de diversas instancias gubernamentales y, en particular, de aquellos que provienen de la sociedad civil y de las comunidades científicas.

e) Difundir investigaciones nacionales e internacionales.

f) Contribuir con el desarrollo de políticas públicas de salud y educación.

g) Contribuir a sensibilizar a la opinión pública.

h) Ofrecer a las instituciones herramientas teóricas y prácticas para facilitar el abordaje de conflictos mineros.

i) Contribuir a debatir y reflexionar sobre la problemática de la actividad y sus implicancias.

j) Proporcionar instancias de formación de recursos humanos idóneos en materia de abordaje socioeconómico y ambiental de los asuntos mineros, incluyendo la mitigación de conflictos.

Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 140º Período Legislativo, a dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco. Proyecto presentado por los bloques **Norte Grande y Justicialista.**

Teresita Leonor Madera - Presidenta - Cámara de Diputados - Juan Manuel Ártico - Secretario Legislativo

DECRETO Nº 1.354

La Rioja, 09 de octubre de 2025

Visto: El Expediente Código A1 Nº 00288-7-25, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva el texto de la Ley Nº 10.834 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149º inciso. 1) de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º.- Promúlgase la Ley Nº 10.834 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 18 de septiembre de 2025.

Artículo 2º.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Luna, J.J., J.G. a/c. S.G.G.

LICITACIONES

APOS

Licitación Pública Nº 01-2025
Expte. E3-4285-2025

Tipo de Contratación: Licitación Pública.

Objeto: Servicio de Limpieza - La Rioja.

Fecha de Apertura: 19/11/2025 - Hora: 11:00.

Presupuesto Oficial Base: Base: Pesos Cincuenta y Cuatro Millones Ciento Cincuenta Mil 00/100 Ctvos. ($ 54.150.000,00).

Valor del Pliego: $ 54.000.00.

Fecha límite de presentación: 19/11/2025 - Hora: 10:40.

Presentación de Ofertas en sobre Cerrado en la oficina de Mesa de Entrada y Salida APOS.

Acto de Apertura: San Nicolás de Bari (Oeste) N° 652, Primer Piso, Oficina “E” - Catedral Shopping Center.

Consulta de Pliegos: Dpto. Contrataciones APOS - Dorrego esq. Dalmacio Vélez - La Rioja - Email: contratacionesapos@gmail.com

Teléfono: 380-4103021.

Cra. María Claudia Ortiz
Administradora General
A.P.O.S.

N° 32683 - $ 45.304,00 - 17/10/2025 - Capital

VARIOS

CASEMA S.A.
Convocatoria Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria

La Rioja, 26 de septiembre de 2025

El Sr. Inspector General de Justicia de la Provincia de La Rioja, Proc, Jacob Emanuel Saúl, hace saber que en los autos Expte. N° C023 0342 0 25, caratulados: "CASEMA S.A. s/Convocatoria a Asamblea", se ha dispuesto convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas de la firma CASEMA S.A. (inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Pcia. a los folios 2.605/2.672 del Libro 59, con fecha 14/09/2005), a celebrarse en el domicilio sito en el domicilio de calle Paso de los Patos N° 211, B° Libertador de esta ciudad, el día miércoles cinco de noviembre del corriente año (05/11/2025), a horas nueve y treinta minutos (09:30'), a los fines de tratar los siguientes puntos del:

ORDEN DEL DÍA

i) Designación de dos (2) accionistas para refrendar el acta.

ii) Designación de un nuevo directorio, toda vez que el mandato del último directorio designado se encuentra vencido en exceso (conf. Art. 257, Ley 19.550).

iii) La fijación de un nuevo domicilio social y sede de la empresa.

Se hace saber que los accionistas podrán concurrir a la asamblea personalmente o por apoderado, y deberán comunicar su decisión de asistir, por ante la Inspección General de Justicia, con tres (3) días hábiles de anticipación. Publíquese por cinco (5) veces en el diario de publicaciones legales.

Jacob Emanuel Saúl
Inspector General
Inspección Gral. de Justicia de la Pcia.

N° 32608 - $ 110.080,00 - 03 al 17/10/2025

* * *

La Riojana Cooperativa Vitivinifrutícola de La Rioja Limitada

Convocatoria

Conforme lo establecido por la Ley 20.337, el Estatuto Social y resolución del Consejo de Administración, Convócase a los señores asociados de La Riojana Cooperativa Vitivinifrutícola de La Rioja Limitada, a Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 15 de noviembre de 2025, a las 09:00 horas en el salón ubicado en calle Joaquín V. González N° 680 de la ciudad de Chilecito, La Rioja, para tratar el siguiente:

Orden del día

1. Designación de tres asociados para la suscripción del Acta de Asamblea.
2. Estados contables correspondientes al ejercicio N° 36 de la entidad, cerrado el 31 de julio de 2025.
2.1- Lectura y consideración de la Memoria.
2.2- Lectura y consideración del Estado Contable.
2.3- Informe del Síndico.
2.4- Dictamen del Auditor Externo.
3. Destino del ajuste al capital de los estados contables al 31 de julio de 2025.
4. Informe y consideración del Fondo de Protección Antigranizo al 31 de julio de 2025.
5. Plan de desarrollo de Fairtrade, uso y destino de la prima - Comercio Justo.
6. Compensación y viáticos a Consejeros y Síndicos según el Art. 67 - Ley 20.337.
7. Renovación parcial del Consejo de Administración y Síndicos, como sigue:
7.1 Elección de tres Consejeros titulares en reemplazo de los señores: Alfredo Germán Capece D.N.I. N° 29.428.216 - Alfredo Salguero D.N.I. N° 6.719.883 - Ramón Armando Brizuela y Doria D.N.I. N° 10.029.147 - (José Narvaez - Fallecido).
7.2 Elección de tres miembros para Consejeros suplentes.
7.3 Elección de un Síndico titular y un Síndico suplente.

María Catalina Gómez Ticac
Secretaria

Alfredo Germán Capece
Presidente

Nota: Se recuerda a los señores asociados aspectos puntuales del Estatuto Social "Transcurrida una hora de la fijada en la convocatoria, la asamblea se realizará y sus decisiones serán válidas cualquiera sea el número de asociados presentes".

N° 32686 - $ 78.432,00 - 17, 21 y 24/10/2025

* * *

Convocatoria Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de La Rioja

La Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial - La Rioja - Convoca a todos sus afiliados de la Función Judicial, del Ministerio Público de la Defensa y Ministerio Público Fiscal, a la Asamblea Ordinaria a desarrollarse el día veintidós de octubre del cte. año a horas 18:00 a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1- Elección de autoridades de Comisión Directiva.
2- Proclamación y asunción de autoridades electas.
3- Designación de 2 (dos) asociados para refrendar el acta.

El acto se realizará en la Sede de la Institución sito en calle Avda. Los Caudillos, entre pasaje Albert Einstein y Samuel Luna, del barrio de Vargas de esta ciudad.

Si en el horario establecido no se registrara el quorum legal, transcurrida media hora después de la fijada, se celebrará la asamblea cualquiera sea el número de socios presentes.

Publíquese por un día en el Boletín Oficial y diarios "El Independiente" y "Nueva Rioja".

Cra. Carolina López
Secretaria a/c.

Dr. Rodolfo Ortiz Juárez
Presidente a/c.

N° 32696 - $ 16.512,00 - 17/10/2025

EDICTOS JUDICIALES

El Sr. Juez de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional - Secretaría "B" - Tercera Circunscripción Judicial Dr. Pablo Ricardo Magaquián. Cita y emplaza por el término de diez días posteriores a la última publicación, a presentarse los que se consideren con derecho, en los Expte N° 30102250000043437 - Letra "A" - Año 2025, caratulados: "Abrate, Horacio Alberto / Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)" sobre el inmueble que se describe de la siguiente forma: Nomenclatura Catastral: Departamento 13; Circunscripción I, Sección E; Manzana 96, Parcela "28" - ubicado en acera Norte de calle Juan Domingo Perón, esquina calle pública, barrio El Alto, de la ciudad de Olta, departamento Gral. Belgrano, Pcia. de La Rioja, y mide de frente al Sur 10,00 m, con más una ochava lineal de 2,82 m en esquinero Sureste; por 10,00 m en su contrafrente Norte, por 30,00 m en su lado Este por 30 m en su lado Oeste, Superficie: 299,98 m2; linda: al Sur con calle Juan Domingo Perón de su ubicación, al Norte y Oeste con Justo Luis Alberto Luna y Este con calle pública. Publíquese edicto por cinco veces.
Secretaría, 26 de septiembre de 2025.

Dr. Pablo Ricardo Magaquián
Juez de Cámara

Dra. Fabiola del C. Carbel
Secretaria

N° 32610 - $ 30.095,00 - 03 al 17/10/2025 - Chamical

* * *

La Sra. Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Paola María Petrillo de Torcivía, Secretaría "A", a cargo de la Dra. Eva Malena Delgado, Sala 1, hace saber que la Sra. María Cristina Benítez, ha iniciado juicio de Información Posesoria, en los autos Expte. N° 101012240000038530 - Letra "B" - Año 2024, caratulado: "Benítez, María Cristina - Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)", sobre una fracción de terreno ubicado en calle Vinchina s/n, B° La Hermitilla, de esta ciudad Capital, individualizada según plano de mensura debidamente aprobado por la Dirección General de Catastro, a través de la disposición N° 027059 de fecha 11/12/2023, Nomenclatura Catastral, Dpto.: 01; Circunscripción I; Sección C; Manzana: 208; Parcela 30, a nombre de María Cristina Benítez, que consta de una superficie total de 181.03 m2, y que linda al Norte: lote "h"; al Sur: calle Vinchina; al Oeste: lote "q" y al Este: Lote "z". Lo que se cita a quienes pretendan formular oposiciones a presentarse en autos dentro de los 10 días contados a partir de la última publicación. Edictos que se publicarán por cinco (5) veces en el Boletín oficial y un diario de circulación local. Art. 409 inc. 2° del C.P.C.
Secretaría, 19 de setiembre de 2025.

Dra. Eva Malena Delgado
Secretaria

Nº 32625 - $ 34.725,00 - 07 al 21/10/2025 – Capital

* * *

El Sr. Juez de la Cámara Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional, Secretaría "B", de la IV° Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Aimogasta de la provincia de La Rioja, Dr. Gustavo Roque Díaz, procede a la notificación mediante la publicación por edictos citatorios en el Boletín Oficial de la Provincia y en el diario El Independiente por cinco (5) veces dentro del término de quince (15) días, en el Boletín Oficial de la provincia y en el diario El Independiente, a los fines de que comparezca a estar a derecho todos aquellos que se consideren herederos, legatarios o acreedores de la extinta Romero Andrea del Carmen D.N.I. 28.606.791, que deberán comparecer a estar a derecho dentro del término de quince (15) días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ley (Art. 342 inc. 3° del C.P.C., Art. 2.340 del C.C. y C.) en autos Expte. N° 40102250000043236 - Letra "R" - Año 2025, caratulados: "Romero Andrea del Carmen / Sucesorio".
Secretaría, 29 de septiembre de 2025.

Dr. Franco D. Soria
Secretario

N° 32640 - $ 27.780,00 - 10 al 24/10/2025 - Aimogasta

* * *

Por orden de la Sra. Jueza de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial Dra. María Haidée Paiaro, Secretaría "A", Sala 4, a cargo del Sr. Secretario Dr. Claudio Gallardo, en autos Expte. N° 10201190000018822 - Letra J - Año 2019, caratulados: "Justo Fernando María / Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)", se ha iniciado Juicio de Información Posesoria respecto del inmueble ubicado en Av. Laprida N° 280, B° Parque Sud, individualizado por Nomenclatura Catastral Dpto. 01 -

Circ. I - Secc. “D” - Mza. “81” - Parcela “G”, aprobada por Disposición N° 024024 de fecha 11 de abril de 2019, con una superficie total de 176,05 m2, linda al Norte con propiedad privada; al Sur con Av. Laprida; al Este calle de por medio con Av. Córdoba; al Oeste calle de por medio con Av. Perón. Matrícula Registral C-24037. Por lo tanto, se hace saber que se ha ordenado la publicación de edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, a los fines de que formulen oposiciones todos aquellos que se consideren con derecho sobre el referido inmueble en el plazo de diez (10) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.
La Rioja, 19 de agosto de 2025.

Dr. Claudio Gallardo
Secretario

N° 32658 - $ 32.410,00 - 14 al 28/10/2025 - Capital

* * *

La Dra. Paola María Petrillo de Torcivía, Jueza de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción de la Pcia. de La Rioja, Secretaría “B”, de la actuaria María José Quiroga, en los autos Expte. N° 10102250000042918 - “F” – 2025, caratulados: “Franchino, Nora Isabel s/Concurso Preventivo”, hace saber que se ha resuelto la apertura de Concurso Preventivo calificado como Pequeño Concurso (Ley N° 24.522) de la Sra. Nora Isabel Franchino, D.N.I. N° 12.333.073, con domicilio en calle Lamadrid N° 264, barrio Centro de esta ciudad; habiendo sido designada Síndico la Cra. Liliana Ester Díaz Bazán, con domicilio sito en calle San Martín N° 117, piso 4°, oficina “j” de esta ciudad capital. Se ha fijado hasta el día catorce de noviembre de dos mil veinticinco para que los acreedores presenten ante la sindicatura los pedidos de verificación de créditos (Art. 32 de la Ley N° 24.522). Se ha fijado el día cinco de febrero de dos mil veintiséis para que el síndico presente el informe individual (Art. 35 de la Ley N° 24.522), y el día veintitrés de marzo de dos mil veintiséis para que presente el informe general (Art. 39 de la Ley N° 24.522). Edictos por cinco días en el Boletín Oficial y un diario de circulación local, conforme al Art. 27 y 28 de la Ley Nº 24.522.
Secretaría, 08 de octubre de 2025.

Dra. María José Quiroga
Secretaria

Nº 32659 - $ 110.080,00 - 14 al 28/10/2025 - Capital

* * *

La Sra. Juez de la Excma. Cámara de la III° Circunscripción Judicial, Chamical - Pcia. de La Rioja, Dra. María de las Mercedes Molina, Expte. N° 30101250000042936 - Letra “T” - Año 2025, caratulados: “Tomalino Vera Virginia - Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)”, hace saber por el término de ley que se ha iniciado Juicio de Información Posesoria, del inmueble ubicado en calle 1° de Mayo del barrio Universidad, y se identifica en el Plano de Mensura con la Nomenclatura Catastral: Dpto.: 12; Circ.: I - Sec.: A - Mza.: 71 - Parc.: “40”, contando el mismo con una superficie total de 805,80 m^2, siendo el Plano de Mensura aprobado por medio de Disposición Catastral N° 028061 de fecha 03 de junio de 2025, con una superficie libre total de 805,80 m^2. Que los colindantes del inmueble a usucapir son: Sur-Este: calle 1° de Mayo, Oeste: calle Julio Argentino Roca, Norte: Suc de Francisco Romero y Nicolasa Toledo de Romero y al Este: Elsa Suasnada de Romero. Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto del inmueble referido a comparecer dentro de los días posteriores a la última publicación de los presentes, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 03 octubre de 2025.

Carlos Agüero
Prosecretario

Dra. Maria de las Mercedes Molina
Juez de Cámara

N° 32662 - $ 30.095,00 - 14 al 28/10/2025 - Chamical

* * *

El Presidente de la Excma. Cámara Única de la IIIra. Circunscripción Judicial, Chamical, Pcia. de La Rioja, Dr. Pablo Ricardo Magaquián, en los autos Expte. N° 30102240000039293 - Letra “L” - Año “2024”, caratulados: “Lucero, Raúl Eduardo / Prescripción Adquisitiva - Información Posesoria”, que se tramitan por ante la Secretaría “B” de la Excma. Cámara Única de la IIIra. Circunscripción Judicial, de la ciudad de Chamical, Pcia. de La Rioja hace saber que se ha ordenado la publicación por cinco veces el inicio del Juicio de Información Posesoria, sobre el inmueble ubicado en barrio Los Baldes, de la ciudad de Chamical, Dpto. Chamical, Pcia. de La Rioja, plano de mensura confeccionado por el Agrim. María Ester Macchiavelli y aprobado por disposición técnica N° 027394, de fecha 24 de junio 2024, con una de superficie 3 ha 2.908,33 m2. Sus linderos del inmueble son: al Noroeste: Jorge Andrés Ochova; Noreste: Gabriel Julio Fernández y callejón público; Sureste: Carlos Toledo; Suroeste: Helmunth Scheibengraf número de Nom. Catastral Dpto.: 4-12-04-441-416-511. Cítese emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto del inmueble referido, a comparecer dentro de los quince días posteriores a la última publicación del presente bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 08 de octubre de 2025.

Dr. Pablo Ricardo Magaquián
Juez de Cámara

Dra. Fabiola del C. Carbel
Secretaria

N° 32664 - $ 32.410,00 - 14 al 28/10/2025 - Chamical

La Sra. Jueza de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja con asiento en la ciudad de Chilecito, Dra. Claudia R. Zárate, Secretaría "B", hace saber que en los autos Expte. N° 20202250000043276 - Letra "L"- Año 2025, caratulados: "Lábaque José Adolfo / Sucesión Ab Intestato" se ha ordenado la publicación de edictos por tres (3) días en el Boletín Oficial y tres (3) veces en un diario de circulación local, citando a quienes se consideren con derecho a los bienes de la herencia del causante Lábaque, José Adolfo, D.N.I. N° 6.713.549, para que comparezcan dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación, todo bajo apercibimiento de ley.
Chilecito, La Rioja, 15 días del mes de septiembre de 2025.

Dra. Gisela Vicentini
Secretaria

N° 32665 - $ 13.890,00 - 14 al 21/10/2025 – Chilecito

* * *

El Sr. Juez de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Sala 7 de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dra. Ana Carla Menem, Secretaría "B" a cargo del Prosecretario Sr. Luis Alberto Córdoba, cita y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios de la extinta Sra. Guell Mariana Ramona, D.N.I. N° 4.462.344, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 10402250000043046 - Letra "G" - Año 2025, caratulados: "Guell Mariana Ramona - Sucesión Ab Intestato" por el término de treinta (30) días a contar desde su publicación y bajo apercibimiento de ley. Edicto por un (1) día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.
Secretaría, octubre de 2025.

Silvia S. Zalazar
Secretaria

N° 32666 - $ 3.704,00 - 17/10/2025 - Capital

* * *

La Sra. Juez de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y Minas, Sala 5, Dr. Walter Miguel Peralta Secretaría "B", a cargo de la Dra. Laura M. Hurtado de Giménez Pecci, comunica que en autos "Pellati Elsa Noemí - Reynoso Ramón Olegario / Sucesorio Ab Intestato" - Expte. 10202250000041553 – P – 2025, se ha iniciado el juicio sucesorio y ordenó se publiquen edictos por un (1) día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, a efectos de citar a herederos, legatarios, acreedores y/o a quienes se consideren con derecho en la sucesión de Pellati Elsa Noemí D.N.I. 6360728 y Reynoso Ramón Olegario D.N.I. 4251239 a comparecer dentro del término de treinta (30) días posteriores a la publicación en el Boletín Oficial, Art. 2.340 del Código Civil y Comercial de la Nación. Fdo. Dr. Walter Miguel Peralta; Juez, ante mí Dra. Laura M. Hurtado de Giménez Pecci; Secretaria.
La Rioja, 07 de octubre de 2025.

Dra. Laura M. Hurtado de Giménez Pecci
Secretaria

N° 32667 - $ 5.556,00 - 17/10/2025 - Capital

* * *

La señora Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial, de Minas, Secretaría A - Sala Unipersonal N° 3, Dra. Ana Carolina Courtis y la Dra. Eva Malena Delgado - Secretaria de Cámara, hacen saber por cinco (5) veces que el Sr. Eduardo Ramón Nieto, DNI N° 21.625.636; ha iniciado Juicio de Información Posesoria, en los autos Expte. Nº 10101240000040028 - Letra "N" - Año 2024, caratulados: "Nieto, Eduardo Ramón / Prescripción Adquisitiva (Inf. Posesoria)", sobre un inmueble (1) lote ubicado, sobre costado Oeste, vera Ruta Provincial Nº 38, paraje Cristo de Abraham Dpto. Capital, ciudad de La Rioja, dicho bien, se individualiza conforme a las siguientes medidas linderos y superficie que se detallan: Superficie total: 1.580,26 m2, plano de mensura aprobado por la Dirección Provincial de Catastro, a través de Disposición N° 027371, de fecha 13 de junio de 2024, medidas; al Oeste desde el punto partida N° 1, con sentido Norte hasta punto N° 2 mide 77,55 m, linda con propiedad de la Sra. Perla Soledad Romero Díaz, luego quiebra en el cardinal Norte, desde punto N° 2, hasta punto N° 3 mide 19,89 m, lindando con calle pública s/nombre, luego desde el punto N° 3 , sobre cardinal Este, quiebra hasta el punto N° 4 , donde mide 81.79 m, lindando con propiedad del Sr. Elio Daniel Cano; luego desde punto N° 4 sobre el lado cardinal Sur, quiebra hasta punto de origen N° 1, donde mide 20,02 m, linda con más propiedad de Elio Daniel Cano. Cuya nomenclatura que le fue asignada al inmueble es: Dpto. 01 - Circ.: I - Secc.: D - Mz.: 1093 - Parc.: "5". Por lo que se cita a todas aquellas personas que se consideran con derecho sobre el bien, para que comparezcan dentro del plazo de diez días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley.
La Rioja, 30 de septiembre de 2025.

Sra. Roxana Vaporaki
Prosecretaria

Nº 32668 - $ 48.615,00 - 17 al 31/10/2025 – Capital

* * *

La Sra. Jueza de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, la Dra. María Fernanda Alcazar - Juez Sala 9 "Unipersonal" - Secretaría a cargo de la Dra. Silvia S. Zalazar, ha resuelto decretar la apertura de Juicio Sucesorio del extinto Isas

Elías Ayan D.N.I. N° 6.721.459, debiéndose publicar edictos citatorios por un (1) día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local de esta circunscripción, a efecto de citar a los herederos, acreedores, legatarios y de todos se consideren con derecho a la sucesión, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. Nº 10402250000043664 - Letra "A" - Año 2025, caratulados: "Ayan, Isas Elías / Sucesión Ab Intestato", bajo apercibimiento de ley, dentro del término de treinta días, posteriores a la publicación en el Boletín Oficial, Art. 342, inc. 2 del C.P.C.
Secretaría, 8 de octubre de 2025.

Dra. Silvia S. Zalazar
Secretaria

Nº 32669 - $ 5.556,00 - 17/10/2025 - Capital

* * *

La Dra. María de las Mercedes Molina, Jueza de la Sala 3 Unipersonal de la Excma. Cámara Única en lo Civil, Comercial y de Minas de la III Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad Chamical, de la provincia de La Rioja, Secretaría "B", en autos Expte. N° 30102250000041926 - P - 2025, caratulados: "Pelayes, Jacinto Román; Rodríguez María Dolores - Sucesión Ab Intestato", cita y emplaza a comparecer a todos lo que se consideren con derecho respecto de los bienes de la sucesión, herederos, legatarios y acreedores de Jacinto Roman Pelayes DNI N° 6.771.486 y María Dolores Rodríguez DNI N° 4.733.780 para que dentro del término de treinta (30) días posteriores a la última publicación, se presenten a estar a derecho (Art. 2.340 2° párrafo del C.C. y C.N.). Publicación por un (1) día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación de la provincia.
Secretaría, 1 de septiembre de 2025.

Estela Nievas de Sánchez
Prosecretaria

N° 32670 - $ 5.093,00 - 17/10/2025 - Chamical

* * *

El Sr. Juez Dr. Walter Ricardo Vera de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional - Secretaría "A", Tercera Circunscripción Judicial sita en calle Rosario Vera Peñaloza esquina Perón de la ciudad de Chamical, Pcia. de La Rioja, en los autos Expte. N° 30101250000043485 - Año 2025 - Letra "L", caratulados: "Luna, Argentina Gregoria / Sucesión Ab Intestato", cita y emplaza por el término de treinta días, posteriores a la publicación del presente edicto, a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de la extinta Sra. Argentina Gregoria Luna, D.N.I. N° 4.821.888, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por una vez. Dr. Walter Ricardo Vera - Juez de Cámara - Sr Juan Carlos Agüero - Jefe de Despacho.
Secretaría, 08 de octubre de 2025.

Quinteros Omar E.
Jefe de Despacho

N° 32671 - $ 4.630,00 - 17/10/2025 - Chamical

* * *

Por orden de la Sra. Jueza de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial, Dra. Ana Carolina Courtis, Sala Unipersonal, Secretaría "B" a cargo del Sr. Prosecretario Sr. Ariel Rubén Dávila en autos Expte. Nº 10102250000042391 - Letra "B" - Año 2025, caratulados: "Benítez, Jorge Alberto / Sucesión Ab Intestato", se hace saber que se ha ordenado la publicación de edictos por una (1) vez en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, a efectos de citar a los herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a la sucesión del extinto Sr. Jorge Alberto Benítez, DNI Nº 7.950.501 para que comparezcan a estar a derecho dentro de los treinta (30) días a partir de la correspondiente publicación, bajo apercibimiento de ley. Art. 2.340 del Código Civil y Comercial de la Nación y 342 del CPC.
Secretaría, 30 de septiembre de 2025.

Dra. María José Quiroga
Secretaria

Nº 32672 - $ 5.556,00 - 17/10/2025 - Capital

* * *

El Inspector General Jacob Emanuel Saúl a cargo de la Inspección General de Justicia de la provincia de La Rioja, hace saber que por Disposición I.G.J. (E) N°126/25 de fecha 21/08/2025 de la Inspección General de Justicia en Expte. N° C023-0258-3-25, caratulados: "OTICEL S.A. s/Inscripción de Autoridades", ha ordenado la publicación del presente edicto por el plazo de un (1) día en el Boletín Oficial de la provincia, haciendo saber que la sociedad "OTICEL S.A." mediante Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 20 de noviembre de 2023, ha designado Nuevo Directorio, por lo que dando cumplimiento con el Art. 10, Inc. "B" de la Ley 19.550, se informa que se han designado las siguientes autoridades: Presidente: Gonzalo Polanco de Vedia, D.N.I. N° 24.463.264, C.U.I.L. 20-24463264-6, con domicilio en calle Haidee Ochova 515, Chilecito - La Rioja; Vicepresidente: María Celia Laje, D.N.I. N° 39.069.577, C.U.I.L. 27-39069577-8, con domicilio en Ramsay 1831 7, Belgrano C.A.B.A (Bs.As.); Director Suplente: Guillermo Alejandro Laje, D.N.I. N° 12.600.748, C.U.I.L. 20-12600748-6, con domicilio en calle Ramsay 1831 7, Belgrano - C.A.B.A. (Bs.As.). Publíquese.
La Rioja, septiembre 2025.

Jacob Emanuel Saúl
Inspector General
Inspección Gral. de Justicia de la Pcia.

N° 32673 - $ 17.888,00 - 17/10/2025 - Capital

La señora Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Sala Unipersonal 2, Dra. Fernández Favarón Marcela Susana, Secretaría "B" a cargo de la Dra. Gazal María Fátima, cita a los herederos, legatarios, acreedores y/o a quienes se consideren con derecho en la sucesión del extinto Sr. Raúl Edgardo Pérez, D.N.I. N° 14.616.065, mediante edicto citatorio que se publicará por una vez (1) en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, a fin de comparecer a juicio dentro de los treinta (30) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley, Arts. 2.340 y concs. del C.C., en autos Expte. N° 10102240000037626 - Letra "P" - Año 2024, caratulados: "Pérez Raúl Edgardo s/Sucesión Ab Intestato".
Secretaría, 30 de septiembre de 2025

Dra. María José Quiroga
Secretaria

N° 32674 - $ 4.630,00 - 17/10/2025 - Capital

* * *

La Sra. Jueza Subrogante de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Sala 3, Dra. Ana Carolina Courtis, Secretaría "A" a cargo de la actuaria Dra. Eva Malena Delgado, hace saber por una (1) vez que cita y emplaza a los herederos, acreedores, legatarios y/o a quienes se consideren con derecho en la sucesión de la extinta, Sra. Nancy Patricia Bonetto, DNI N° 16.464.471, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. Nº 1010125/43189 - Letra "B" - Año 2025, caratulados: "Bonetto, Nancy Patricia - Sucesión Ab Intestato", en el término de treinta días posteriores a la publicación el Boletín Oficial de la provincia de La Rioja y en un diario de circulación local, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, setiembre de 2025.

Dra. Eva Malena Delgado
Secretaria Transitoria

Nº 32675 - $ 3.704,00 - 17/10/2025 - Capital

* * *

El señor Juez de la Excma. Cámara Segunda "A", en lo Civil, Comercial y de Minas, de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dra. María Alejandra Echevarría, Secretario Dr. Claudio Gallardo en los autos Expte. Nº 10201250000042675 - Letra "D" - año 2025, caratulado: "De la Fuente, Timotea Romualda; Moltini, Vicente Froilan s/Sucesión Ab Intestato", hace saber por una (1) vez en el Boletín Oficial y en un diario de circulación de esta ciudad, se cita a los herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a la herencia de los causantes: Timotea Rumualda de la Fuente, D.N.I. Nº 3.491.028 y Vicente Froilan Moltini, D.N.I. Nº 4.853.010, para que dentro del término de treinta días (3) posteriores a la última publicación se presenten a estar a derecho (Art. 2.340 del C.C. y C.).
Secretaría, octubre de 2025.

Dr. Claudio Gallardo
Secretario

Nº 32676 - $ 4.630,00 - 17/10/2025 - Capital

* * *

La Sra. Jueza de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Sala 2 Unipersonal, Dra. Ana Carolina Courtis, Secretaría "B" de la autorizante Secretaria Dra. María José Quiroga en los autos Expte. N° 10102250000042233 - M - 2025, caratulados: "Mastromattey, Gregoria Nélida - Sucesión Ab Intestato" publíquese edictos citatorios por una vez, en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, a efectos de citar herederos, legatarios, acreedores y/o quienes se consideren con derecho en la sucesión de la extinta Sra. Mastromattey Gregoria Nélida D.N.I. N° 2.251.524, a comparecer a estar a derecho dentro del término de treinta días a partir de la correspondiente publicación. Art. 2.340 del C.C. y C. y Art. 342 del CPC.
Secretaría, 10 de septiembre de 2025.

Dra. María José Quiroga
Secretaria

N° 32677 - $ 3.704,00 - 17/10/2025 - Capital

* * *

El Sr. Juez de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Sala 5 Unipersonal, Dr. Walter Miguel Peralta, Secretaría "B" de la autorizante Secretaria Dra. Laura M. Hurtado de Giménez Pecci en los autos Expte. N° 10202250000043175 - R - 2025, caratulados: "Ruartes Ramona Magdalena: Pereyra, Miguel Rosario / Sucesión Ab Intestato" publíquese edictos citatorios por el término de un (1) día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, a los fines de citar herederos, legatarios, acreedores y/o quienes se consideren con derecho a la herencia, a comparecer dentro del término de treinta (30) días posteriores a la publicación en el Boletín Oficial, Art. 2.340 del Código Civil y Comercial de la Nación.
Secretaría, 22 de septiembre de 2025.

Dra. Laura M. Hurtado de Giménez Pecci
Secretaria

N° 32678 - $ 4.630,00 - 17/10/2025 - Capital

* * *

El Sr. Inspector General de Justicia de la Provincia de La Rioja, Sr. Jacob Emanuel Saúl, hace saber que por disposición I.G.J.P. (E) N° 194/25 de fecha 12 de junio de 2025, en el Expte. N° C023-0132-9-25, caratulado: "Arlequino S.R.L. s/Modificación de Contrato Social", se ha solicitado la inscripción por ante esta Inspección General de Justicia de la Provincia de La Rioja, de la Modificación de a Cláusula Tercera del Contrato Social de la Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "Arlequino S.R.L.", la

cual quedará redactada de la siguiente manera: Objeto Social: la Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena o asociada a terceros a las siguientes actividades: A) Comercial: Compra, venta, importación, exportación, representación, locación, comisión, permuta, consignación de toda clase de productos o bienes de consumo tanto para uso comercial como industrial, por mayor o menor. B) Gastronómica - Restaurantes, Bares y Confiterías: Explotación del ramo gastronómico, tales como restaurante, pizzería, confitería, bar, casa de té, despacho de bebidas alcohólicas y envasadas en general, cafetería, heladería, incluida la elaboración de toda clase de comidas por cuenta propia o de terceros, y servicios de lunch en salones propios o a domicilio, pudiendo asociarse con terceros, tomar representaciones y comisiones, tanto en el país como en el extranjero. C) Productos Alimenticios: producción, elaboración, industrialización, fraccionamiento, envasado, compra, venta, importación, exportación y distribución de alimentos para consumo humano o animal, proteínas, productos cárneos y sus derivados, productos pesqueros y sus derivados, toda clase de conservas, frutas, verduras y hortalizas, aceites comestibles, vinos, licores, bebidas con y sin alcohol, jugos de frutas, dulces y helados. D) Panaderías y Confiterías: la producción, industrialización, fraccionamiento, envasado, compra, venta, importación, exportación y distribución de panes, galletas, galletitas, bizcochos, emparedados, masas, masitas, merengues, tortas, helados, dulces, confituras, bombones, comidas frías o calientes, licores, bebidas alcohólicas o no, jugos de frutas, productos químicos relacionados con la alimentación, productos cárneos y pesqueros y todo otro producto derivado de harinas, frutas, hortalizas y afines. E) Heladerías: la fabricación, venta por mayor o menor, envasado, fraccionamiento y distribución de helados, cremas heladas, postres helados, refrescos y demás productos relacionados con el objeto social. F) Vitivinicultura, Olivicultura y Fruticultura: la realización de todos los ciclos de las actividades agrícolas, en general y las relacionadas especialmente con la vitivinicultura, olivicultura y fruticultura y las industrias que de ellas se derivan, tales como la de bodega, destilería de alcohol, bebidas alcohólicas y aceites, secado e industrialización de frutas, envasamiento, fraccionamiento, distribución venta mayorista y minorista de dichos productos y subproductos, elaborados o semielaborados. G) Garages y Estacionamientos: La explotación de espacios destinados a la guarda de automotores ya sea en inmuebles cubiertos, playas de estacionamiento privadas o públicas, y espacios de cocheras en inmuebles destinados al efecto, pudiendo realizar a tales efectos operaciones de compra, venta alquiler, anticresis, concesiones, y participar en toda clase de licitaciones y demás operaciones conexas. H) Hotelería: la explotación de la actividad de la hotelería en todas sus clases, tales como hostelerías, hospedajes, albergues transitorios y servicios anexos de restaurante, bar, confitería, salones de fiesta, espectáculos, organización de excursiones y visitas guiadas, convenciones, exposiciones, congresos; también podrá realizar operaciones de alquiler de habitaciones, cabañas, en inmuebles en general, con o sin servicios de hotelería. I) Agencias de Viajes y Turismo: la reserva y venta de pasajes terrestres, marítimos, fluviales y aéreos, nacionales e internacionales, reserva y venta de excursiones propias o de terceros, en el país o en el exterior, reservas en hoteles dentro y fuera del país; reserva y venta de entradas de espectáculos culturales, deportivos, artísticos, sociales; representaciones, comisiones, consignaciones y en general la presentación de todo servicio vinculados con viajes, excursiones y turismo individuales y colectivos en el país o en el exterior. J) Transporte Terrestre en General y en Especial Transporte de Pasajeros: mediante la explotación de vehículos propios o ajenos o de terceros o concesiones de líneas de transporte público o privado de pasajeros, mediante vehículos chicos, medianos y grandes, autos, camionetas, remises, combis, minibuses y buses; transporte de carga, traslado puerta a puerta de bienes y personas, nacionales e internacionales, provinciales e interprovinciales, comunales e intercomunales. La organización y transporte por cualquiera de los medios descriptos de “tours” ya sea en vehículos propios o de terceros. Actuar como agencia de viajes. Compra, venta, arriendo o subarriendo de colectivos, ómnibus en general, combis, minibuses, buses, autos y camionetas. K) Agencia de Automóviles: la compra, venta, alquiler, consignación exhibición e importación de automóviles, camionetas, motos, motonetas y cualquier otro tipo de automotor, como así también sus repuestos y accesorios. L) Importación y Exportación: la importación y exportación, transporte y distribución por cuenta propia o de tercero de todo tipo de bienes y el asesoramiento sobre todo tipo de operaciones de importación o exportación. M) Inmobiliaria: Mediante la comercialización, por cuenta propia o de terceros, alquiler y administración de bienes inmuebles propios o de terceros, consorcios, inclusive las operaciones comprendidas en las leyes de Propiedad Horizontal y Prehorizontalidad. Para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, ceder y gravar inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble o inmueble; podrá celebrar contrato con las autoridades estatales o con personas físicas o jurídicas ya sean estas últimas sociedades civiles o comerciales, tenga o no participación en ellas; gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento aunque sea por más de seis años; construir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales; efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, primarios y mixtos y con las compañías financieras; en forma especial con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional y con el Banco de la Provincia de Buenos Aires; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general; o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización del objeto social. M) Financieras: la sociedad podrá financiar sus compras y ventas a plazo para lo cual podrá constituir prendas, hipotecas o cualquier tipo de garantía real o personal sobre los saldos financiados, sea a personas empresas o entidades de cualquier tipo o naturaleza, dar o tomar dinero en préstamo. Quedan excluidas las actividades a que se refiere la Ley de Entidades Financieras y todo otra que requiera del Concurso Público. La sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, inclusive las prescriptas en el Artículo 1.881 y concordantes del Código Civil y del Código de Comercio. Así mismo, se ha modificado la Cláusula Séptima la que quedará redactada de la siguiente manera: La

administración, la representación y el uso de la firma social estarán a cargo de los Socios Gerentes Titulares Javier José Guchea Arias y Federico Manuel Guchea Arias, en forma indistinta, quienes ejercerán la representación legal y cuyas firmas obligan a la sociedad, pudiendo únicamente ser removidos por justa causa, Así mismo, Adriana María Arias se desempeñará en calidad de Socia Gerente Suplente. En el ejercicio de la Administración los socios gerentes podrán, para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles administrar bienes de otros, otorgar poderes especiales y generales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquiera o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, cubrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario y Nacional y cualquier otro banco nacional, provincial, municipal o regional, oficial o privado del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, en la forma y condiciones que considere conveniente. De igual manera, se ha modificado la Cláusula Novena la que quedará redactada de la siguiente manera: el 31 de mayo de cada año, la sociedad preparará su Balance General y demás documentos legales, conforme a las disposiciones de la Ley 19.550, sus modificatorias y demás normas aplicables vigentes, que serán sometidos a la consideración de los socios. Las ganancias líquidas realizadas o en su caso las pérdidas que resulten del Balance Anual se distribuirán previa deducción de la reserva legal y otras reservas voluntarias, siempre que las mismas fueren razonables y respondan a una prudente administración. La reserva no podrá ser menor del cinco por ciento (5%) de las ganancias realizadas y líquidas que arroje el estado de resultado del ejercicio hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital. Por último, las partes modifican el domicilio legal y fiscal de la firma al sito en calle Buenos Aires 211, de la ciudad Capital de la provincia de La Rioja. Publíquese el presente edicto en el Boletín Oficial por un día.
Secretaría, octubre de 2025.

Jacob Emanuel Saúl
Inspector General
Inspección Gral. de Justicia de la Pcia.

N° 32679 - $ 136.224,00 - 17/10/2025 - Capital

* * *

Al Sr. Juez Dr. Walter Miguel Peralta, y el Secretario a cargo Dr. Claudio Gallardo de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A" de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, hace saber, por única (1) vez a los herederos, acreedores y legatarios, y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Rodríguez Sara María, DNI N° 14.135.486, a comparecer a estar a derecho dentro del término de ley de treinta (30) días, posterior a la última publicación en el Boletín Oficial y diario de circulación local, en los autos Expte. N° 10201240000040645 - Letra "R" - Año 2025, caratulados: "Rodríguez Sara María / Sucesión Ab Intestato" bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 30 septiembre de 2025.

Dr. Claudio Gallardo
Secretario

N° 32680 - $ 4.167,00 - 17/10/2025 - Capital

La señora Jueza de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, de la ciudad de La Rioja Dra. María Fernanda Alcazar, Secretaría "A" a cargo del Dr. Néstor F. Carrizo, hace saber que por ante este tribunal se ha iniciado juicio sucesorio del extinto Sr. Fuentes, Víctor Hugo DNI N° 14.914.209, en autos Expte. N° 10401250000043504 - Letra "F" - Año 2025, caratulado: "Fuentes, Víctor Hugo / Sucesión Ab Intestato" ordenando la publicación de edictos por una vez (1) en el Boletín Oficial y (5) días en un diario de circulación local, citando a los herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a la herencia dentro del término de treinta (30) días, computados a partir de la publicación en el Boletín Oficial, Art. 2.340 del CC y CN y 342 del CPC.
La Rioja, 26 de setiembre de 2025.

Dr. Néstor F. Carrizo
Secretario

Nº 32681 - $ 4.630,00 - 17/10/2025 - Capital

* * *

La señora Jueza Titular de la Sala 2 de la Cámara Única en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minas, Criminal y Correccional de la Cuarta Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, con sede en Aimogasta, Dra. María Dolores Lazarte, Secretaría "B" a/c del Dr. Franco Darío Soria, hace saber se cita y emplaza por dos (2) veces, a los herederos del fallecido Jorge Alfredo Chumbita, DNI Nº 14.826.184, en los autos Expte. N° 4010220000022597 - Letra "P" - Año 2020, caratulados: "Picón, Griselda Noemí c/Chumbita, Jorge; Municipalidad del Departamento Arauco - Daños y Perjuicios", para que en el término de quince días a partir de la última publicación comparezcan ante estos estrados a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrarles defensor (Arts. 19, 26 inc. 5 del C.P.C).
Secretaría, 2025.

Dr. Franco D. Soria
Secretario

Nº 32682 - $ 9.260,00 - 17 y 21/10/2025 – Aimogasta

* * *

La Sra. Jueza de la Cámara Única en lo Civil, Comercial y de Minas de la Tercera Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dra. María de las Mercedes Molina Secretaría "A" a cargo del Sr. Juan Carlos Agüero, hace saber, por única (1) vez a los herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a la herencia de la extinta Sra. Díaz Belisaria, D.N.I N° 7.887.906 que deben comparecer a estar a derecho dentro del término de ley de treinta (30) días posteriores a la última publicación en el Boletín Oficial, Art. 2.340 del CC y CN y 342 del CPC en los autos Expte. N° 30102250000042788 - Letra "D" - Año 2025, caratulados: "Díaz, Belisaria / Sucesión Ab Intestato" bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 02 octubre 2025.

Dra. María de las Mercedes Molina
Juez de Cámara

Carlos Agüero
Prosecretario

N° 32684 - $ 5.093,00 - 17/10/2025 - Chamical

La Sra. Juez de la Cámara Única en lo Civil, Comercial y de Minas de la Tercera Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dra. María de la Mercedes Molina, Secretaría "B" a cargo de la Dra. Fabiola del C. Carbel, hace saber, por única (1) vez a los herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto Sr. Oliva, Héctor Nicolás, D.N.I. Nº 12.910.183 que deben comparecer a estar a derecho dentro del término de ley de treinta (30) días posteriores a la última publicación en el Boletín Oficial, Art. 2.340 del CC y CN y 342 del CPC en los autos Expte. N° 30102250000043303 - Letra "O" - Año 2025, caratulados: "Oliva, Héctor Nicolás / Sucesión Ab Intestato" bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, octubre de 2025.

Dra. María de las Mercedes Molina
Juez de Cámara

Dra. Fabiola del C. Carbel
Secretario

Nº 32685 - $ 5.093,00 - 17/10/2025 - Chamical

* * *

La Sra. Juez de la Sala 9, Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A" Dra. María Fernanda Alcázar, Secretaría del Dr. Néstor Carrizo, en autos Expte. N° 10400125000042751 - Letra "T" - Año 2025, caratulados: Torcivía, María Rosa - Sucesión Ab Intestato, ordena publicar edicto por una (1) vez en el Boletín Oficial y (5) cinco días en un diario de publicación local citando a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la herencia dejada por la causante María Rosa Torcivía D.N.I. N° 12.851.580 para que acredite en el término de treinta (30) días computados a partir de la última publicación.
La Rioja, 2025.

Dr. Néstor F. Carrizo
Secretario

Nº 32687- $ 4.167,00 - 17/10/2025 - Capital

* * *

El Proc. Jacob Emanuel Saúl, a cargo de la Inspección General de Justicia de la provincia de La Rioja, hace saber que por Disposición N°176/25 de fecha 2 de octubre de 2025, de la Inspección General de Justicia, en Expte. N° C023-0354-0-25, caratulados HARZ Energía La Rioja S.A. s/Cambio de Jurisdicción, ha ordenado la publicación del presente edicto por el plazo de (1) un día en el Boletín Oficial de la provincia, haciendo saber que a través de Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 12 de junio de 2025 de la firma HARZ Energía La Rioja S.A., con domicilio social en calle Pelagio B. Luna N° 78 de la ciudad Capital de La Rioja, provincia de La Rioja, se aprobó el cambio de domicilio de la Sociedad, trasladándola de la jurisdicción de la provincia de La Rioja a la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, modificando la cláusula primera del Estatuto Social que queda redactado de la siguiente manera: "Cláusula Primera: La sociedad se denomina HARZ Energía La Rioja Sociedad Anónima (La Sociedad) tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, pudiendo establecer todo tipo de agencias, sucursales y representaciones en cualquier lugar del país y del extranjero.", y el apartado cuarto de la cláusula décimo primera que queda redactado de la siguiente forma: "Cláusula Décimo Primera, Apartado Cuarto. De la Sede Social: La Sociedad tendrá su Sede Social en Av. Libertador N° 602, piso 20 "A" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina.". Publíquese.
La Rioja, octubre de 2025.

Jacob Emanuel Saúl
Inspector General
Inspección Gral. de Justicia de La Pcia.

Nº 32688 - $ 26.144,00 - 17/10/2025 - Capital

* * *

La Dra. Antonia Elisa Toledo, Juez de Cámara, hace saber que en autos Expte. N° 20201240000038561 - Letra "B" - Año 2024, caratulados: "Barria Ruiz, Berta Noemí Otro / Sucesión Ab Intestato" de trámite ante la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional, Secretaría "A", de la II° Circunscripción Judicial de la Prov. de La Rioja, dispone la apertura del juicio sucesorio del causante Sr. Belarmino Dionicio Varas, DNI Nº 6.719.858 y en consecuencia ordena la publicación de edictos por cinco veces en el Boletín Oficial y un diario de circulación local, para la citación de herederos, acreedores y legatarios de la extinta y a quienes se consideran con derecho, a presentarse dentro de los quince (15) días posteriores de la última publicación, bajo apercibimiento de ley.
Chilecito, 6 de octubre de 2024.

Margot Chade
Secretaria

Nº 32689 - $ 23.150,00 - 17 al 31/10/2025 - Chilecito

* * *

La Sra. Jueza en la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, de la Primera Circunscripción Judicial de La Rioja, Dra. María Haidée Paiaro, Sala 4 Unipersonal, Secretaría "A", del actuario Dr. Claudio Gallardo, hace saber por una (1) vez, que cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios y todos los que se consideren con derecho a la herencia de la sucesión de los extintos Ocdulio Luis Arcángel Vera, D.N.I. M. N° 6.494.522 y María Mercedes Córdoba D.N.I. N° F 5.259.690 a comparecer en los autos Expte. N° 10201250000043052 - Letra "V"- Año 2025, caratulados: "Vera Ocdulio Luis Arcángel, Córdoba María Mercedes / Sucesión Ab Intestato" dentro del término de treinta (30) días posteriores a la última publicación de los presentes, bajo apercibimiento de ley (Art. 2.340 últ. parte del CC y CN).
Secretaría, 23 de septiembre de 2025.

Dr. Claudio Gallardo
Secretario

N° 32690 - $ 4.630,00 - 17/10/2025 - Capital

El Dr. Alberto A. Romero, Juez del Juzgado de Paz Letrado de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, Secretaría N° "2", en los autos Expte. N° 20101251000026990 - Letra "C" - Año 2025, caratulados: "Carrizo, Martina / Sucesión Ab Intestato", a cargo del autorizante, cita y emplaza a los herederos, legatarios y acreedores de la extinta Martina Carrizo D.N.I N° 7.890.760, y a quienes se consideren con derecho a los bienes de la herencia a comparecer a estar a derecho, dentro de los treinta (30) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley, a cuyo fin publíquense edictos por una (1) vez en el Boletín Oficial y diario de circulación local. Chilecito, trece de octubre de dos mil veinticinco. Dr. Alberto A. Romero - Juez - Dra. Cassandra Barros Olivera - Secretaria.

Dra. Cassandra Barros Olivera
Secretaria

N° 32691 - $ 4.167,00 - 17/10/2025 – Chilecito

* * *

El Proc. Jacob Emanuel Saúl a cargo de la Inspección General de Justicia de la provincia de La Rioja, hace saber que por Disposición N° 218/25 de fecha 01/10/2025 de la Inspección General de Justicia en Expte. N° C023-0358-4-25, caratulados: "Arquitectura ARQAS S.R.L. s/Inscripción de Contrato Social" ha ordenado la publicación del presente edicto por el plazo de un (1) día en el Boletín Oficial de la provincia de La Rioja conforme Art. 10 de la Ley N°19.550, haciendo saber que la Sra. Silvia Lorena Amaya, argentina, nacida el día 18/05/1975, soltera, D.N.I. N° 24.629.019, de profesión arquitecta, CUIL 27-24629019-4, domicilio en calle Federico Leloir 3532, B° La Quebrada, ciudad de La Rioja, provincia de La Rioja, el Sr. Matías García Amaya, argentino, nacido el día 27/02/2006, soltero, D.N.I. N° 47.212.507, de profesión comerciante, CUIL 23-47212505-9, con domicilio en calle Federico Leloir 3532, B° La Quebrada, ciudad de La Rioja, provincia de La Rioja y el Sr. Valentín García Amaya, argentino, nacido el día 27/03/2007, soltero D.N.I. N° 47.937.954, de profesión comerciante, CUIL 20-47937954-9, con domicilio en calle Federico Leloir 3532, B° La Quebrada, ciudad de La Rioja, provincia de La Rioja, han constituido una Sociedad de Responsabilidad Limitada, denominada Arquitectura ARQAS S.R.L. Domicilio social: en calle Federico Leloir 3532, B° la Quebrada, ciudad de La Rioja, provincia de La Rioja. Duración: noventa y nueve (99) años a partir de la fecha de inscripción en la Inspección General de Justicia. Objeto: La sociedad tendrá por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, a la prestación de servicios de asesoramiento técnico y consultoría integral en el campo de la arquitectura y construcción para empresas, particulares y organismos públicos, en lo relativo a asistencia comercial, técnica, actividades, relevamientos, análisis, estudio e instrumentación de proyectos, ya sean administrativos, técnicos, financieros, comerciales o económico, informaciones y estudios de factibilidad y preinversión de planes, programas, proyectos de inversión, investigación de mercado y de comercialización interna acerca del rubro y capacitación en ramas relacionadas con el objeto social. Asimismo, podrá dedicarse a la realización de obras ya sea actuando como propietaria, proyectista, empresaria, contratista o subcontratista de obras en general, a través de contrataciones directas o licitaciones, para la construcción de obras civiles, adquisición de inmuebles o inversiones en ellos para ejecutar por sí o por terceros, la construcción, urbanización, promoción y venta de todo tipo de proyectos inmobiliarios que resulten de su edificación. Diseño, fabricación, compraventa, permuta, arrendamiento, de bienes relacionados con la industria de la construcción. Desarrollar toda clase de proyectos arquitectónicos. Asimismo, se dedicará a la compra, venta, alquiler, arrendamiento de inmuebles, como así también toda clase de operaciones inmobiliarias, incluyendo el fraccionamiento y posteriores loteos de parcelas y su posterior venta, urbanización, fideicomisos, barrios cerrados, clubes de campo, explotación de parques industriales, pudiendo tomar para la venta o comercialización operaciones inmobiliarias de terceros y realizar todas las demás operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes. Prestación de servicios de mantenimiento de inmuebles, administración de inmuebles, de clubes de campo y de barrios cerrados, en exteriores o en interiores, jardinería, decoración, amueblamiento, limpieza y asesoramiento técnico al respecto. Podrá constituirse como empresa franquiciada nacional, abonando derechos de ingreso y de otorgamiento de franquicia, regalías, contribuciones, contribuyendo a fondos de publicidad y de marketing, efectuar compras y ventas, alianzas estratégicas, acuerdos corporativos, pudiendo realizar todo tipo de actos enmarcados en el concepto de la "franquicia comercial", ser licenciataria, tener marcas u otros derechos a su nombre, transferirlos, cederlos, usufructuarlos, constituir o formar parte de otras sociedades comerciales, importar y exportar mercaderías y servicios y realizar los demás actos propios de la actividad comercial, siempre que se vinculen con las actividades y bienes mencionados en el presente objeto. Podrá participar de procesos licitatorios, concursos de precio y/o cualquier otro sistema de contratación, vinculados con el presente objeto, sean estos procesos privados o públicos, ya sea con el Estado Nacional, Provincial y/o Municipal, o con entes u organismos internacionales, que tengan el asiento de sus actividades dentro y fuera del país. Podrá contratar seguros, operar con entidades bancarias, abrir cuentas corrientes, cajas de ahorro, tomar créditos, y afectar bienes con gravámenes para el cumplimiento del objeto social, como así también constituir uniones transitorias de empresas, participar en fusiones y/o adquisiciones societarias. Mandatos y representaciones: podrá otorgar mandatos con la mayor amplitud en las condiciones permitidas por las leyes y reglamentaciones vigentes, ejercicio de representaciones, comisiones, consignaciones y gestiones de negocios. Podrá la sociedad estar en juicio, que tenga relación con el objeto de la sociedad, como demandado o actora, pudiendo la sociedad conferir mandato judicial general y/o especial para tal fin. La sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todos los actos jurídicos, contratos y operaciones tendientes al cumplimiento de su objeto social, como así también a todo otro acto que se vincule directa e indirectamente con aquel y que no esté prohibido por la normativa vigente. Capital Social: El capital social se encuentra constituido por la suma de Pesos Cinco Millones ($ 5.000.000,00), representado por quinientas (500) cuotas sociales de Pesos Diez Mil ($ 10.000)

cada una, que son suscriptas por los socios de la siguiente manera: la socia Silvia Lorena Amaya suscribió la cantidad de cuatrocientas cincuenta (450) cuotas sociales de Pesos Diez Mil ($ 10.000) cada una, por un total de Pesos Cuatro Millones Quinientos Mil ($ 4.500.000), que representan el noventa por ciento (90%) del capital total aportado; el Socio Matías García Amaya, suscribió la cantidad de veinticinco (25) cuotas sociales de Pesos Diez Mil ($ 10.000) cada una, por un total de Pesos Doscientos Cincuenta Mil ($ 250.000) que representan el cinco por ciento (5%) del capital social y el socio Valentín García Amaya suscribió la cantidad de veinticinco (25) cuotas sociales de Pesos Diez Mil ($ 10.000) cada una, por un total de Pesos Doscientos Cincuenta Mil ($ 250.000) que representan el cinco por ciento (5%) del capital social restante. Los socios integran la totalidad de dicho capital suscripto en dinero en efectivo. Administración: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por la socia Sra. Silvia Lorena Amaya, D.N.I. N° 24.629.019, CUIL 27-24629019-4, quien detentará el cargo de socio gerente, pudiendo administrar y representar a la sociedad y obligar a la misma mediante su firma. La socia gerente ejercerá el cargo por plazo tres ejercicios, pudiendo ser reelegida. La socia gerente a los fines de garantizar su gestión constituyó garantía de ley requerida para el desempeño del cargo, conforme lo establece el Art. 157 de la Ley General de Sociedades, Art. 76, 77 y 119 R.G. IGJ 7/15. Fecha de Cierre de Ejercicio: El ejercicio económico financiero de la sociedad cerrará el día treinta (30) de abril de cada año. Publíquese.
La Rioja, 15 de octubre de 2025.

Jacob Emanuel Saúl
Inspector General
Inspección Gral. de Justicia de la Pcia.

N° 32692 - $ 104.576,00 - 17/10/2025 - Capital

* * *

El Proc. Jacob Emanuel Saúl a cargo de la Inspección General de Justicia de la provincia de La Rioja, hace saber que por Disposición Nº 215/25 de fecha 26/09/2025 de la Inspección General de Justicia en Expte. N° C023-0352-9-25, caratulados: "LUICAR S.R.L. s/Inscripción de Nuevo Gerente" ha ordenado la publicación del presente edicto por el plazo de un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia, haciendo saber que el Sr. Adrián Héctor Albarracín, casado, D.N.I. N° 21.509.503, con domicilio en calle Ituzaingó N° 645, B° de Vargas de esta ciudad, CUIT 20-21509503-8, profesión contador público, argentino, nacido el 27 de octubre de 1970, ha sido designado gerente de la firma LUICAR Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en Ruta Prov. N° 5, esquina Solano Gómez de la ciudad Capital de la provincia de La Rioja; e inscripta en el Registro Público de Comercio de La Rioja bajo en Folios N° 2498 a 2504 del Libro N° 67, 20 de diciembre de 2013. Dicha designación fue decidida mediante Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 15 de agosto de 2025, habiendo el nuevo gerente aceptado el cargo y fijado domicilio especial en la Sede Social. El gerente designado ejercerá las facultades de administración y representación legal de la Sociedad conforme lo dispuesto por el Art. 157 de la Ley 19.550 por el término de seis (6) meses. Publíquese.
La Rioja, octubre de 2025.

Jacob Emanuel Saúl
Inspector General
Inspección Gral. de Justicia de la Pcia.

Nº 32693 - $ 23.392,00 - 17/10/2025 - Capital

* * *

La Sra. Jueza Transitoria de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial Dra. Ana Carla Menem, Secretaría "A" a cargo del actuario Dr. Néstor Carrizo en los autos Expte. N° 104012400000039685 - Letra "D" - Año 2024, caratulados: "Delgado Gabriela Ivana / Sucesión Ab Intestato", cita por (1) una vez en el Boletín Oficial y diario de mayor circulación, a estar a derecho a herederos, legatarios, acreedores y quienes se consideren con derechos a los bienes de la sucesión de la extinta Delgado Gabriela Ivana, para que comparezcan dentro del término de treinta (30) días a partir de la publicación. Art. 234 del C.C. y C.N. y Art. 142 del C.P.C.
La Rioja, 31 julio de 2025.

Sergio Gabriel García
Prosecretario

N° 32694 - $ 4.167,00 - 17/10/2025 - Capital

* * *

El Proc. Jacob Emanuel Saúl, Inspector General de Justicia de La Rioja, hace saber que mediante Disposición IGJ N° 175/25 de fecha 30/09/2025, en Expte. N° C023-0314-4-25, caratulados: "Fortaleza S.A. Comunica Nuevo Directorio", se ordena la publicación del presente edicto, por un (1) día en el Boletín Oficial, dando cumplimiento al Art. 10 de la Ley 19.550, haciendo saber que se ha ordenado tomar conocimiento del Nuevo Directorio, designado por la firma "Fortaleza S.A.", dispuesta mediante Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 14 de marzo de 2025, conformado el nuevo directorio como sigue: Presidente el Sr. Dante Abel Brandolin, DNI N° 10.295.762, CUIL/CUIT 20-10.295.762-9, argentino, comerciante, viudo, domiciliado en calle Joaquín V. González N° 190 de la ciudad de Chilecito, Prov. La Rioja y como Director Suplente el Sr. Sergio Agustín Brandolin, DNI N° 31.451.042, CUIL/CUIT 23-31.451.042-9, comerciante, soltero, domiciliado en calle Joaquín V. González N° 190 Chilecito, Prov. La Rioja. Publíquese.
La Rioja, 3 de octubre de 2025.

Jacob Emanuel Saúl
Inspector General
Inspección Gral. de Justicia de La Pcia.

Nº 32695 - $ 16.512,00 - 17/10/2025 - Chilecito

FUNCION EJECUTIVA

D. Ricardo Clemente Quintela
Gobernador

Lic.Teresita Leonor Madera
Vicegobernador

Firmado digitalmente por: CASTILLO Jorge Emilio
Fecha y hora: 17.10.2025 14:25:54

MINISTROS - FUNCION EJECUTIVA

Dr. Juan J. Luna Jefe de Gabinete	**Cr. Jorge Antonio Quintero** De Hacienda y Finanzas Públicas	**Dr. Miguel Angel Zárate** De Seguridad, Justicia y DD.HH.	**Ing. Ariel Martínez Francés** De Educación	**Dr. Marcelo D. del Moral** De Infraestructura y Transporte	**Dr. Juan Carlos Vergara** De Salud Pública
Cr. Federico Bazán De Trabajo, Empleo e Industria	**D. Ernesto Salvador Perez** De Producción y Ambiente	**D. Alfredo Menem** De Desarrollo, Igualdad e Integración Social	**D. Ariel Puy Soria** De Vivienda, Tierras y Hábitat	**Prof. Adolfo Scaglioni** De Agua y Energía	**Prof. Gustavo Luna** De Turismo y Culturas
Dr. Ismael Bordagaray De Transporte y Comunicacion	**Dr. Segundo Emilio Rodriguez** Fiscal de Estado	**Dr. Pedro Oscar Goyochea** Asesor General de Gobierno	**Cr. Jorge Omar Nicolás Menem** Presidente Tribunal de Cuentas		

SECRETARIO DE ESTADO – FUNCION EJECUTIVA

Dr. Juan J. Luna A/C
General de la Gobernación

SECRETARIAS DEPENDIENTES DE LA FUNCION EJECUTIVA

Lic. Ariel Parmigiani De Gestión Estratégica	**Dra. Alejandra Oviedo** De Gestión Política	**Jorge Raul Maza** De Gestion Departamental	**Cr. Germán Vergara** De Gestión Presupuestaria	**Dra. Mariana Buratti** De Representación Institucional
Néstor Trinchera Sánchez De Políticas Nacionales y Relaciones Internacionales	**Lic. María Luz Santángelo Carrizo** de Comunicación y Planificación Pública	**D. Fabián de la Fuente** De Políticas Regionales	**Lic. Miguel Galeano** De Relaciones con la Comunidad	**Pedro Sánchez** De Casa de La Rioja en Córdoba
		Prof. Carlos A. Luna Daas Ejecutivo del Consejo Económico y Social		

SECRETARIAS MINISTERIALES

Cr. Fabián Blanco De Hacienda	**Cr. Jorge Marcelo Espinosa** De Finanzas Públicas	**Jorge Mario Ortiz** De Agricultura	**Lic. Beatriz Tello** De Empleo	**Tec. Myriam A. Espinosa Fuentes** De Trabajo
Ing. Hugo Fernando Vera De Ciencia y Tecnología	**Zoraida Rodriguez** De Gestión Educativa	**Dr. Juan Antonio Carbel** De Ganaderia	**Prof. Duilio Madera** De Políticas Socioeducativas	**José Avila** De Gestión Administrativa
De Planiamiento e Innovacion Educativa	**Dr. Santiago Azulay Cordero** De Ambiente	**Dra, Ivana Guardia** De Minería	**Carlos Renzo Castro** De Biotecnología	**Crio. Alberto Antonio Castillo** De Gral. de Policia
D. Diego M. Rivero Almonacid De Vivienda	**Arq. Pedro Daniel Flores** De Hábitat Social	**Esc. Liliana Zarate Rivadera** De Tierras	**Dra. Flavia Cecilia Leguiza** De Inclusion y Desarrollo Social	**Griselda Herrera** De Economía Social y Popular
Prof. Jorge Luis Córdoba De Deporte , Recreación e Inclusión	**Arq. Eduardo Raul Andalor** De Obras Públicas	**Lic. Alcira del V. Brizuela** De Transporte y Movilidad de la Pcia.	**Dña. Romina Noelia Guzman** De Desarrollo Territ. P/la Inclusion Social	**Dr. Alfredo Pedrali** De Energía
Dr. Gonzalo Enrique Calvo De Atención de la Salud	**Lic. Marcia Ticac** De Promoción y Prevención	**Dr. Roberto Carlos Menem** De Gestión Administrativa	**Prof. Patricia Herrera** De Culturas	**Lic. Angela Karen Navarro Martinez** De la Mujer y la Diversidad
D. José Antonio Rosa de Turismo	**D. Juan Pablo Delgado** De Juventudes	**Dr. Lucas Alfredo Casas** De Justicia	**Crio. Gral. (r) Pedro N. Fuentes** De Seguridad	**D. Délfor Augusto Brizuela** De Derechos Humanos

LEYES NUMEROS 226 y 261

Art. 1º- Bajo la dirección y dependencia de la Subsecretaría General de Gobierno se publicará bisemanalmente el BOLETIN OFICIAL, el que se dividirá en tres secciones, una administrativa, una judicial y otra de avisos.

Art. 3º- Se publicarán en la Sección Judicial, bajo pena de nulidad, los edictos, cédulas, citaciones, emplazamientos, avisos de remates judiciales y, en general, todo otro documento cuya publicidad sea legal o judicialmente obtenida.

A este objeto, los jueces o tribunales de la provincia tendrán obligación de designar al BOLETIN OFICIAL como periódico o diario en que deban insertarse esos documentos, sin perjuicio de hacerse también en otros solamente cuando las leyes de procedimientos exijan la publicación en más de uno.

Art. 10º- Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación.

DECRETOS NUMEROS 7.052 y 21.257

Art. 2º- El BOLETIN OFICIAL se publicará los días martes y viernes de cada semana, en cuyos números se insertarán los documentos, avisos, edictos, etc., a que se refieren los Artículos 2º y 4º de la Ley Nº 226 y Artículo 3º de la Ley Nº 261, cuyas copias se entregan en Subsecretaría de Gobierno el día anterior a su edición y antes de las once horas.

TARIFAS VIGENTES A PARTIR DEL 07/01/19, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCION S.G. Nº 231/94 - DISPOSICION N° 01/19-D.I.B.O.

PUBLICACIONES

a) Edictos judiciales, sucesorios, declaratorios de herederos, citación de testigos con orden de juez, remates, emplazamiento, cambio de nombre, divorcio vincular, el cm	Pesos	463,15
b) Edicto judicial referente a asignación, posesión treintañal, medición de campos, peritajes, información posesoria, prescripción adquisitiva, el cm	Pesos	463,15
c) Edictos de marcas y señales, el cm	Pesos	463,15
d) Edictos de minas, denuncias y mensuras, el cm	Pesos	652,00
e) Explotación y cateo, el cm	Pesos	652,00
f) Avisos de tipo comercial: a transferencias de negocios, convocatorias, comunicados sobre actividades de firmas comerciales, Ordenanzas y Resoluciones Administrativas, contrato social, inscripción de directorios, concurso preventivo, nuevo directorio, cesión de cuotas, rubricación de libro, reconstrucción de expediente, ampliación del objeto social, el cm	Pesos	1.376,00
g) Balances c/diagramación específica en recuadro o disposición de cifras, rubros, etc., se tomará en cuenta el espacio que ocupará midiéndose su altura por columna, el cm	Pesos	1.376,00
h) Llamado a licitación pública de reparticiones pertenecientes al Estado Provincial como, asimismo, llamados a concursos para ocupar cargos o postulación a becas, el cm	Pesos	6.472,00
i) Publicación de contrato de constitución de sociedades comerciales, renovación o modificación de estatutos, incremento de capital, etc., el cm	Pesos	1.376.00

No se cobrará en el caso de publicación de avisos de citación, presentación de comisiones de incorporación, y otros de autoridades militares. Idem en caso de publicaciones referidas a Defensa Civil.

"Se considerará centímetro de columna al cómputo de quince (15) palabras o fracción mayor de diez (10)".

VENTAS Y SUSCRIPCIONES BOLETINES OFICIALES

j) Suscripcion anual	Pesos	79.370,00
k) Ejemplar del día	Pesos	585,00
l) Suplemento del Boletín Oficial	Pesos	1.283,00
ll) Ejemplar atrasado del mes	Pesos	710,00
m) Ejemplar atrasado hasta un año y más de un mes	Pesos	865,00
n) Ejemplar atrasado hasta más de un año y hasta diez	Pesos	980,00
ñ) Colección encuadernada del año	Pesos	114.725,00
o) Colección encuadernada de más de un año	Pesos	157.286,00